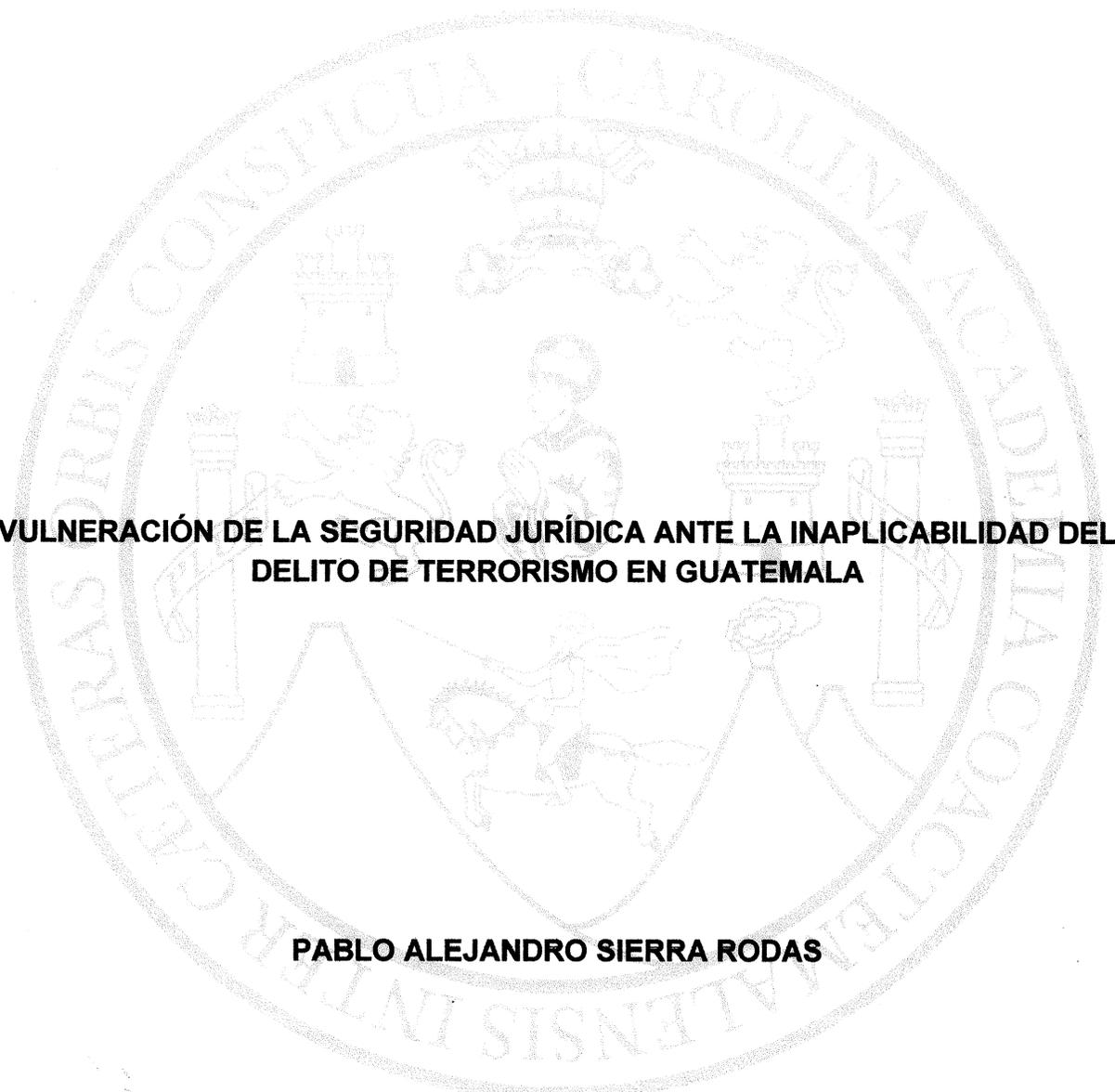


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VULNERACIÓN DE LA SEGURIDAD JURÍDICA ANTE LA INAPLICABILIDAD DEL
DELITO DE TERRORISMO EN GUATEMALA**

PABLO ALEJANDRO SIERRA RODAS

GUATEMALA, JUNIO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN DE LA SEGURIDAD JURÍDICA ANTE LA INAPLICABILIDAD DEL
DELITO DE TERRORISMO EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

PABLO ALEJANDRO SIERRA RODAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda.	Irma Leticia Mejicanos Jol
Vocal:	Licda.	María De Los Angeles Castillos
Secretario:	Lic.	Jorge Eduardo Ajú Icó

Segunda Fase:

Presidente:	Licda.	Aida Leonor Paz De González
Vocal:	Licda.	Silvia Esperanza Fuentes López
Secretario:	Lic.	Adolfo Vinicio García Méndez

Razón: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen general Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 13 de septiembre de 2017.

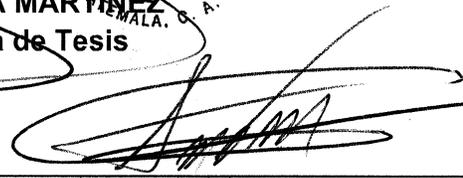
Atentamente pase al (a) Profesional, SANDY KARINA AGUILAR PALMA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
PABLO ALEJANDRO SIERRA RODAS, con carné 201312814,
 intitulado VULNERACIÓN DE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y DEL BIEN COMÚN ANTE LA INAPLICABILIDAD DEL
ARTÍCULO 391 DEL CÓDIGO PENAL GUATEMALTECO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis





Fecha de recepción 13 / 10 / 2017 f)

Asesor(a) **Sandy Karina Aguilar Palma**
 (Firma y Sello) Abogada y Notaria



Licda. Sandy Karina Aguilar Palma
Abogada y Notaria
Dirección 16 calle 7-44 zona 9, Guatemala
Teléfono 50001075
Email aguilar.palma@gmail.com



Guatemala, 04 de marzo de 2019

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la unidad de Asesoría de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

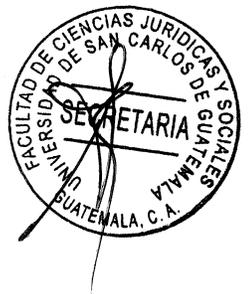


Licenciado Orellana:

Con base en el nombramiento emitido por la unidad a su cargo con fecha trece de septiembre de año dos mil diecisiete, fui nombrada asesora del trabajo de tesis del bachiller **PABLO ALEJANDRO SIERRA RODAS**, intitulado "VULNERACIÓN DE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y DEL BIEN COMÚN ANTE LA INAPLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 391 DEL CÓDIGO PENAL GUATEMALTECO", el cual fue modificado con el título "VULNERACIÓN DE LA SEGURIDAD JURÍDICA ANTE LA INAPLICABILIDAD DEL DELITO DE TERRORISMO EN GUATEMALA". Manifiesto que no tengo parentesco dentro de los grados de ley con el referido bachiller y por lo tanto procedo a emitir el siguiente DICTAMEN:

- a) El trabajo de tesis desarrollado por el Bachiller Pablo Alejandro Sierra Rodas, cumplió con los objetivos trazados en relación al tema desarrollado, lo cual queda plasmado en un trabajo que constituye una herramienta para el estudio del derecho penal.
- b) En relación a los métodos utilizados para la realización de la investigación, el bachiller a través del método analítico estudió en su conjunto el tema tratado, con el objeto de tomar en cuenta todos los aspectos importantes, así mismo a través del método deductivo, se determinaron los aspectos particulares a tomar en consideración para el desarrollo del presente trabajo de tesis.
- c) Se utilizaron correctamente las técnicas documentales y bibliográficas, para la recopilación de la información necesaria. Las fuentes consultadas fueron idóneas y la bibliografía fue redactada conforme a los parámetros establecidos para el efecto, en estricta observancia a los Derechos de Autor y Derechos Conexos.
- d) La hipótesis planteada pudo ser comprobada a través del desarrollo de la investigación, determinado la importancia que existe de contar con un

Licda. Sandy Karina Aguilar Palma
Abogada y Notaria
Dirección 16 calle 7-44 zona 9, Guatemala
Teléfono 50001075
Email aguilar.palma@gmail.com



ordenamiento jurídico específico en materia de Terrorismo, así como las acciones a tomar para poder contar con una normativa vigente y positiva.

- e) La redacción del presente trabajo cumple con las normas de gramática, siguiendo un orden cronológico que permite la comprensión del tema abordado para obtener la respectiva conclusión.
- f) La conclusión discursiva fue redactada de forma clara y precisa, permitiendo dimensionar los resultados de la investigación y el desarrollo del contenido.

Por lo anterior, manifiesto que la tesis presentada por el bachiller Pablo Alejandro Sierra Rodas, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por los que con base en lo expuesto emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo.



Licda. Sandy Karina Aguilar Palma
Abogada y Notaria
Colegiada No. 8,562
ASESORA DE TESIS



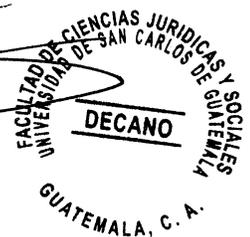
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 22 de mayo de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante PABLO ALEJANDRO SIERRA RODAS, titulado VULNERACIÓN DE LA SEGURIDAD JURÍDICA ANTE LA INAPLICABILIDAD DEL DELITO DE TERRORISMO EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS: Creador y dador de vida, fuente eterna de sabiduría, paz y armonía. Gracias, por las incontables bendiciones que he recibido, y por llenarme de fortaleza para alcanzar esta meta.

A MIS PADRES: Pablo Federico Sierra Buenafé y Aura Victoria Rodas, por las enseñanzas de vida y ejemplo que me han dado, por enseñarme valores, por la calidad de vida y oportunidades que me han brindado, por los consejos y palabras de aliento, por creer en mí, sin ustedes no sería la persona que soy ahora. Hoy gracias a ustedes he alcanzado esta meta. Los amo.

A MI HERMANA: Pequeña y valiente Dulce María, por tí y para tí aprendí a ser una persona digna de ejemplo, tu cariño, apoyo y palabras incondicionales me han ayudado a lograr esta meta. Te quiero.

A MI FAMILIA: Pilar fundamental en mi desarrollo como persona, a todos y cada uno de ustedes, cuya lista de nombres sería muy larga, quiero decirles que no hay palabras suficientes para agradecerles el inmenso cariño y apoyo que me han demostrado durante toda mi vida.



A MIS AMIGOS:

Por demostrarme el valor de la amistad, la fraternidad y el apoyo mutuo, por los buenos y malos momentos, alegrías y tristezas, mi carrera universitaria no hubiera sido la misma si no hubiese tenido la oportunidad de conocerlos, ustedes saben quiénes son, los aprecio y estimo bastante, un abrazo.

A:

Mi *alma mater*, Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme las puertas del conocimiento y desarrollo para convertirme en un profesional de excelencia.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por brindarme el conocimiento de la ciencia del derecho, con constante esfuerzo y a través de distinguidos catedráticos, quienes transmitieron su sabiduría, hoy puedo dar por terminada mi carrera universitaria. Les estaré infinitamente agradecido.



PRESENTACIÓN

Esta investigación es de tipo cualitativo, a efecto de exponer las diferentes circunstancias causadas a consecuencia del hecho controvertido, pertenece a la rama cognoscitiva del derecho penal, en base a la ciencia del derecho. Fue realizada en el periodo comprendido de septiembre del año 2017 a marzo del año 2019, y con objeto de delimitar la misma se toma en cuenta como ámbito geográfico la República de Guatemala.

El sujeto de estudio es la población guatemalteca, quienes a lo largo de la historia se han visto amenazadas y vulneradas ante la inclemencia de las nuevas formas de violencia que utilizan las estructuras criminales; tiene por objeto de estudio el ordenamiento jurídico guatemalteco y los tratados y convenios internacionales en materia de terrorismo, a efecto de determinar si su aplicación es adecuada en base a una realidad actual, frente a las amenazas latentes del terrorismo.

Por tanto se propone que el Estado de Guatemala reforme el actual ordenamiento jurídico en materia de terrorismo a una realidad vigente, ya que la misma hoy en día se torna inaplicable a causa de la no tipicidad de determinadas acciones humanas que frente a legislaciones internacionales son tipificadas como delito de terrorismo.



HIPÓTESIS

Diversos acontecimientos que se han dado en la República de Guatemala, sugieren que la delincuencia organizada ha optado por nuevas formas de violentar la paz social, actos que en su naturaleza pueden considerarse como terrorismo, pero, el tipo penal no es aplicado, permitiendo considerar que la norma jurídica no es fiable o certera y, siendo el caso, así vulnera el principio de seguridad jurídica.

Ante la inaplicabilidad del delito de terrorismo, se debe establecer si la regulación específica en materia de terrorismo cumple sus fines de seguridad jurídica, aplicación, vigencia y efectividad del tipo penal, o bien, determinar si existen los mecanismos idóneos para la correcta integración de normas que ayudaran a aplicarse a los hechos que encuadren en el tipo penal de terrorismo, y así poder estar preparados jurídicamente para poder reprimir, evitar y en su caso, sancionar la comisión de este tipo penal.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

A lo largo de la historia guatemalteca diversos actos delincuenciales acontecidos encuadran en los presupuestos del tipo penal de terrorismo establecidos en el Artículo 391 del Código Penal guatemalteco; sin embargo, ninguno de los hechos (los cuales serán mencionados dentro de la investigación) logró ser tipificado como terrorismo, lo que demuestra no solo la inaplicabilidad de una norma vigente en el ordenamiento jurídico, sino que también implica la vulneración de derecho constitucional de la seguridad jurídica, que los guatemaltecos deben de tener hacia su ordenamiento jurídico.

La actualización de la normativa vigente o bien creación de una normativa específica en materia de terrorismo ayudaría no solo a las autoridades a prevenir y sancionar actos que encuadren dentro de la figura del terrorismo, sino que también, a que como ciudadanos recobren la confianza al Estado de derecho y al ordenamiento jurídico.

A través del método analítico-deductivo se estudió el tema tratado, pudiendo comprobar la hipótesis planteada en cuanto a la inaplicación del delito de terrorismo en Guatemala, teniendo como consecuencia la vulneración de la seguridad jurídica que los guatemaltecos deben tener sobre su ordenamiento jurídico.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Seguridad jurídica.....	1
1.1. Definición.....	2
1.2. Marco legal.....	5
1.3. Importancia.....	6
1.4. La seguridad jurídica como valor del derecho.....	10

CAPÍTULO II

2. Terrorismo.....	13
2.1. ¿Qué es el terrorismo?.....	14
2.2. Historia del terrorismo.....	20
2.3. Auge del terrorismo desde el año 2001.....	25
2.4. Clasificación.....	31
2.4.1. Terrorismo de estado.....	32
2.4.2. Narco terrorismo.....	33
2.4.3. Terrorismo nuclear.....	33
2.4.4. Ciberterrorismo.....	34
2.4.5. Terrorismo nacionalista.....	34
2.5. Causas y efectos.....	35

CAPÍTULO III

3. Terrorismo a nivel internacional.....	41
--	----



3.1. Marco jurídico internacional.....	43
3.2. Esfuerzos para combatir el terrorismo.....	44
3.3. Convenciones contra el terrorismo.....	46
3.3.1. Instrumentos de la Organización de las Naciones Unidas.....	49
3.3.2. Instrumentos sobre la aviación civil.....	50
3.3.3. Instrumentos sobre la protección de personal internacional.....	53
3.3.4. Instrumento sobre la toma de rehenes.....	54
3.3.5. Instrumentos sobre el material nuclear.....	55
3.3.6. Instrumentos sobre la navegación marítima.....	56
3.3.7. Instrumento sobre los materiales explosivos.....	58
3.3.8. Instrumento sobre los atentados terroristas con explosivos.....	59
3.3.9. Instrumento sobre la financiación del terrorismo.....	60
3.3.10. Instrumentos sobre el terrorismo nuclear.....	61
3.4. Instrumentos de la Organización de los Estados Americanos.....	62
3.4.1. El caso de Guatemala.....	67

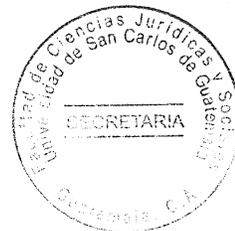
CAPÍTULO IV

4. Terrorismo en Guatemala.....	69
4.1. Antecedentes.....	69
4.2. Regulación en Guatemala.....	71
4.3. Derecho comparado.....	74
4.3.1. Colombia.....	74
4.3.2. Perú.....	77
4.3.3. Ecuador.....	80
4.3.4. Bolivia.....	82
4.3.5. Venezuela.....	83
4.3.6. Estados Unidos Mexicanos.....	86
4.3.7. España.....	87



CAPÍTULO V

5. Inaplicabilidad del delito de terrorismo.....	89
5.1. Vulneración de derechos humanos.....	90
5.2. Actos terroristas en Guatemala.....	94
5.3. Vigencia de la norma.....	96
5.4. Efectividad del Artículo 391 del Código Penal.....	97
5.5. Vulneración de la seguridad jurídica.....	99
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	103
ANEXOS.....	105
BIBLIOGRAFÍA.....	111



INTRODUCCIÓN

La investigación demuestra la inaplicabilidad del delito de terrorismo en los diversos acontecimientos perpetrados por estructuras criminales en el país, dado que los encuadramientos de dichos actos por parte de los órganos jurisdiccionales de la administración pública guatemalteca no los califican como actos terroristas, generando como consecuencia la ineficacia de una norma jurídica penal que tipifica al ilícito, convirtiéndola así en una norma vigente pero no positiva. Es importante hacer mención que la posición geoestratégica de Guatemala hace que esta sea vulnerable ante la realización de actos de terrorismo ya sean de carácter nacional o internacional. Por ello comprueba la necesidad de prever y erradicar al terrorismo, a fin de garantizar los derechos humanos inherentes a las personas y sociedades.

El Código Penal guatemalteco, regula en el Artículo 391 al ilícito penal, lo limita a determinados actos, de los cuales su ejecución es encuadrada en el tipo penal. Conllevado a esto la falta de normativas jurídicas que regulen al respecto, hacen imposible el encuadramiento del ilícito penal a consecuencia de las condiciones de la modernización y sistematización de grupos delincuenciales radicados en el país. Como objetivo general se plantea la necesidad de determinar la vulneración de la seguridad jurídica en la sociedad guatemalteca ante la inaplicabilidad del delito de terrorismo, normativa que hace ineficaz la aplicación del ilícito a consecuencia de la desactualización ante realidad social que vive el país hoy en día.

La investigación está estructurada por cinco capítulos distribuidos de la siguiente forma: En el primero, se trata sobre la prerrogativa, a efecto de garantizar la aplicación de las normas jurídicas vigentes y positivas en el país; en el segundo, se desenvuelve la esencia de la investigación, estableciendo el origen y definición de terrorismo con el



objeto de conceptualizarlo conforme a los distintos criterios de opinión existentes; en el tercero, se establece el marco jurídico que regula los actos violentos y los estados unen fuerzas con objeto de erradicar al ilícito; en el cuarto, se estudia el origen de los actos ilícitos en el país, así como la falta y la desactualización de aquellos cuerpos jurídicos normativos que condenan dichos actos ilícitos; y en el quinto, se desarrolla el tema de la inaplicabilidad del delito de terrorismo.

La realización del cuerpo estructural de los capítulos se realiza a través de un enfoque metodológico analítico-deductivo utilizando técnicas bibliográficas y de campo con el objeto de realizar y sustentar la presente investigación. Recomendando aplicar la normativa jurídica existente, tomando en cuenta el principio de seguridad jurídica, lo que ayudaría a evitar los distintos criterios jurisdiccionales ante la realización de actos considerados como terroristas. Todo lo cual se hace necesario ante la inaplicabilidad del delito de terrorismo en diversos acontecimientos que han sido perpetrados por estructuras criminales en el país y que encuadran o pudieron ser encuadrados en el tipo penal de terrorismo.



CAPÍTULO I

1. Seguridad jurídica

El derecho a nivel universal se rige bajo ciertos principios fundamentales, indispensables en todo ordenamiento jurídico que pretenda regular la conducta del ser humano en sociedad, sin estos principios sería imposible concebir un ordenamiento jurídico que sea justo, equitativo, ecuánime y sobre todo legal. Entre otros principios resalta, el que, a criterio del autor, es de los más fundamentales y es ahí en donde se encuentra la seguridad jurídica: la certeza del derecho. La certeza es importante en el desarrollo tanto de normas jurídicas que regulen la conducta del ser humano, como en la aplicabilidad de las mismas, ello debido a que al no existir las condiciones suficientes para que las normas cumplan o posean la suficiente seguridad o certeza, pasaran a ser obsoletas dentro del ordenamiento jurídico establecido.

Atendiendo al origen de la seguridad jurídica además de los estudios de la filosofía del derecho y de una exegesis de la teoría del derecho, se establece que constituye un deseo arraigado en la vida anímica del hombre en sociedad, quien siente terror ante la inseguridad de su existencia, ante la imprevisibilidad y la incertidumbre a que está sometido la exigencia de seguridad de orientación; por eso es una de las necesidades humanas básicas que el derecho trata de satisfacer a través de la dimensión jurídica de la seguridad. En cuanto valor jurídico no es algo que se dé espontáneamente, y con idéntico sentido e intensidad, en los distintos sistemas normativos. Su función y alcance



dependerá de las luchas políticas y las vicisitudes culturales de cada tipo de sociedad, donde cada norma jurídica debe de contemplar la seguridad jurídica como principio o valor fundamental al momento de crearse.

En el Estado de derecho la seguridad jurídica asume perfiles definidos como: 1. presupuesto del derecho, pero no de cualquier forma de legalidad positiva, sino de aquella que proviene de los derechos fundamentales, es decir, fundamenta el entero orden constitucional; y 2. función del derecho, asegura la realización de las libertades. Así, la seguridad jurídica no sólo se libra frente al riesgo de su manipulación, sino que se convierte en un valor jurídico ineludible para el logro de los restantes valores constitucionales. En su acepción estrictamente empírica puede existir una seguridad impuesta a través de un derecho que garantice coactiva e inexorablemente el cumplimiento de una legalidad inicua.

1.1. Definición

“La seguridad jurídica es un valor estrechamente ligado al Estado de Derecho que se concreta en exigencias objetivas tales como: corrección estructural (formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico) y corrección funcional (cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su



aplicación)".¹ Junto a esa dimensión objetiva la seguridad jurídica se presenta, en su acepción intangible encarnada por la certeza del derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad; la certeza del derecho supone la faceta subjetiva de la seguridad jurídica, se presenta como la proyección en las situaciones personales de la seguridad objetiva, para esto es esencial que el sujeto tenga conocimiento del derecho. En función de ese conocimiento los destinatarios del derecho pueden organizar su conducta presente y programar expectativas para su actuación jurídica futura bajo pautas razonables de previsibilidad. "La certeza representa la otra cara de la seguridad objetiva: su reflejo en la conducta de los sujetos del Derecho".²

Etimológicamente la palabra seguridad tiene su origen en una palabra latina, a saber, la palabra *securitas*; proviene de sustantivar el adjetivo *securus*, el que se puede traducir como tener seguridad de algo. Así, cuando aparece en la expresión seguridad jurídica hace referencia a las garantías que ofrece el Estado a los individuos, según las cuales sus bienes materiales, la seguridad de su persona y sus derechos no serán violados. Igualmente, la seguridad jurídica garantiza que, si todo esto es violado, el Estado asegura a los individuos que sus bienes, el daño a su persona o los daños morales por la violación de sus derechos, serán reparados por el resto de la sociedad. La seguridad jurídica es, pues, la certeza del derecho que posee el individuo en la sociedad, la cual está garantizada por el Estado. El individuo se encuentra en una situación jurídica, en que la

¹ Pérez Luño, Antonio Enrique. **La seguridad jurídica: una garantía del derecho y la justicia**. Pág. 28.

² **Ibid.** Pág. 29.



ley de su país le protege de determinada manera, y la situación jurídica solo puede cambiarse mediante los procedimientos legales establecidos legalmente para ello.

Doctrinariamente se considera a la seguridad jurídica a un principio perteneciente al derecho, mismo que se reconoce universalmente. La base del principio está en la llamada certeza del derecho. Como principio representa, en el ámbito de su publicación y de su publicidad, la seguridad de que se tiene conocimiento, o de que se puede llegar a tener, de lo que la ley prevé como prohibido, permitido y mandado por los poderes públicos, respecto de uno mismo para con el resto de individuos y de estos para con uno mismo.

“Seguridad jurídica es la condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que las integran. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes puedan causarles perjuicio. A su vez, la seguridad limita y determina las facultades y los deberes de los poderes públicos. Como es lógico, la seguridad jurídica sólo se logra en los estados de derecho, porque, en los de régimen autocrático y totalitario, las personas están siempre sometidas a la arbitrariedad de quienes sustentan el poder”.³

³ Ossorio, Manuel. **Diccionario de las ciencias jurídicas, políticas y sociales.**



Según la Corte de Constitucionalidad, en la Gaceta 61 del expediente 1258-2000 con sentencia de fecha 10 de julio de 2001, y en la Gaceta 89 del expediente 3846-2007 con sentencia de fecha 03 de septiembre de 2008, “la seguridad jurídica consiste básicamente en, la confianza que tiene el ciudadano, dentro del Estado de derecho, hacia el ordenamiento jurídico, es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad; y demanda que la legislación sea coherente e inteligible; en tal virtud, las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando el principio y respetando las leyes vigentes, principalmente la ley fundamental”. Así mismo afirma que “el principio de seguridad jurídica abarca también el conocimiento que tienen los ciudadanos en cuanto a la ley que regirá la tramitación de tanto los procesos administrativos como judiciales” (en los cuales nos enfocaremos), debido a que los sujetos de derecho deben poder desenvolverse con pleno conocimiento de las consecuencias de sus actos y del marco regulatorio que los rige.

1.2. Marco legal

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 2: “Deberes del Estado. Es deber del estado de Guatemala garantizarles a los habitantes de la republica la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. El Artículo refiere que el Estado de Guatemala debe brindar mayor protección, garantizándolos, debido a que la norma constitucional promulga una serie de valores o principios de manera limitada, es decir no explica sus alcances, en ese sentido debe interpretarse de manera extensiva. En el entendido que la seguridad a la que refiere



el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, abarca gran cantidad de acepciones, prevaleciendo la seguridad jurídica, objeto de estudio en la presente investigación.

El principio sienta las bases para que la población tenga y espere confianza del ordenamiento jurídico, lo cual es importante, para que como sociedad se llegue a respetar y cumplir con las normas cuyo fin es el de regular la conducta de las personas en la sociedad. Si bien la seguridad jurídica refiere al sistema establecido en términos iguales para todos, mediante leyes susceptibles de ser conocidas, solo aplica a conductas posteriores y no previas a su vigencia, son claras, tienen cierta estabilidad y son dictadas por quien esta investido para hacerlo (Organismo Legislativo).

1.3. Importancia

Establecer que la seguridad jurídica es la garantía que poseen los individuos de una sociedad por los medios legales establecidos en virtud de los principios constitucionales que rigen la vida formal jurídica de un Estado. También es un valor formal que incide en la estructura y en la dinámica de funcionamiento del derecho; incide en la estructura y en la dinámica de funcionamiento del derecho como justicia procedimental. En una sociedad, como valor se alimenta del convencimiento por parte de sus habitantes, puesto que cuentan con una justicia eficiente, debido a que es un requisito esencial sin cuya



presencia resultaría muy difícil que puedan realizarse otros valores de superior jerarquía, ningún avance puede llevarse a cabo si no se trabaja en fortalecerla.

El concepto de seguridad jurídica, debe examinarse en el contexto de la Constitución del Estado, por los principios que están en la cúspide del sistema normativo de un Estado, expresa la primacía normativa sobre cualquier otra norma jurídica (primacía constitucional o pirámide de Kelsen). En ese contexto y, en el caso particular, la inseguridad jurídica, surge cuando no se respetan los derechos consagrados en la Constitución y en su ordenamiento jurídico.

La seguridad jurídica es un valor consistente en la certeza que proporciona el derecho a los actos realizados de conformidad al mismo, y es ahí en donde radica la importancia de la certeza o seguridad jurídica, pues se traduce en la confianza de aquellos afectados positiva o negativamente por actos en los que se ha establecido una verdad amparada por la ley y con base en ella, hacer o no hacer determinados actos con la certidumbre de que el aparato estatal estará respaldándole en su actuación.

Tal certidumbre es indispensable para la consecución del Estado de derecho, la armonía y el orden social e inclusive para la misma convivencia humana. Lo contrario imposibilita desarrollar a cabalidad las más elementales relaciones sociales si no se tiene la seguridad acerca de la posición en la familia, tal situación, tanto en derechos y obligaciones frente al Estado, la capacidad para utilizar y disponer de lo que se considera



propio, la libertad para hacer todo aquello que no está prohibido, y de que el Estado respaldará la convicción con su poder coactivo. En otras palabras, el orden, la armonía y la justicia que pueda haber en una sociedad dependerán de la seguridad jurídica.

Por ello se ha dicho que la seguridad jurídica es uno de los bienes más preciados que el Estado garantiza. En alguna medida, una de las principales justificaciones de la existencia del Estado, no sólo esto, cuanto que la observancia general de las normas jurídicas y mandatos de autoridad permite que los individuos se muevan dentro de un marco legal con igual libertad y autonomía y realicen sus planes de vida. De ahí la pretensión de obligatoriedad inexorable que caracteriza a un ordenamiento jurídico.

La legitimidad aparece casi como sinónimo de justicia y bien común, que, junto con la seguridad jurídica, son los tres grandes valores del Derecho. En palabras de Norberto Bobbio, "sólo la legitimidad hace del poder de mandar un derecho y de la obediencia un deber, es decir, transforma una relación de mera fuerza en una relación jurídica."⁴

El Estado no solo desempeña una función de regulador y fiscalizador de la actividad, por su parte también tiene la responsabilidad y el deber de brindar un marco regulatorio y procedimental con el mayor grado de previsibilidad posible: seguridad jurídica, permitiendo la elaboración de planes estratégicos plausibles para todos los actores,

⁴ Presente y porvenir de los derechos humanos. Pág. 115.



nacionales y extranjeros. Los individuos de una sociedad determinada siempre buscan una convivencia pacífica, para lo cual crean normas de derecho y formar un orden seguro y cierto; siendo la seguridad jurídica un valor que realiza el derecho. La seguridad jurídica es una condición previa y necesaria, para lograr que se cumplan los valores supremos del derecho. Para que se dé el derecho, es importante exista un orden cierto y de seguro cumplimiento, además que sea justo dando constante y permanentemente a cada cual lo que le corresponde desarrollándose así el valor justicia; y se busque el bien común, la equilibrada armonía entre los intereses de los individuos, como miembros de la sociedad y los intereses sociales o estatales, obligando que las leyes y sus instituciones deban tener duración suficiente, solidez y permanencia para no crear incertidumbre; deban también ser eficaces, es decir, que deben aplicarse y no estar únicamente escritas en los Códigos, deben tener vigencia y positividad.

Una de las más importantes manifestaciones de la seguridad jurídica, entendida como la transparencia y cognoscibilidad de las normas jurídicas que integran el ordenamiento jurídico, es la certeza de la vigencia de las leyes. En un sistema como el guatemalteco en el que la institución de la derogación prácticamente no existe o es precariamente aplicada, o mal aplicada, es un ordenamiento en el que reina el caos; las leyes simplemente se acumulan en el tiempo, perjudica su conocimiento y aumenta la dificultad de los operadores jurídicos en la interpretación y aplicación del derecho, y así, sin seguridad jurídica cualquier ordenamiento jurídico no tendría razón de ser.



1.4. La seguridad jurídica como valor del derecho

El derecho en la exploración continua de sus fines, y desde los puntos de vista axiológico y teleológico, como la justicia, la libertad, la seguridad jurídica, la paz, o el bien común, se haya en perenne esfuerzo para proscribir y resistir la injusticia y la inseguridad jurídica, las cuales no tienen cabida en él, porque, ante todo, el derecho es un mundo de valores jurídicos.

La conceptualización de la seguridad jurídica en el mundo del derecho tiene una fecunda significación, es decir, en la medida que la seguridad jurídica está contenida en la esencia del derecho, el cual hace que la vida del ser humano sea llevada a la justicia, la paz y la libertad. En ese sentido, la seguridad jurídica se encuentra esencialmente en situaciones como la convivencia social, el orden, el ordenamiento jurídico, la confianza y la buena fe, la irretroactividad de la ley, la ultractividad de la ley, la aplicación inmediata de la ley, los derechos adquiridos, el hecho consumado, la prescripción, la caducidad, la estabilidad jurídica en los actos y contratos, el principio de legalidad, la publicidad y publicación de las normas jurídicas, la jerarquía normativa, la prohibición del abuso del derecho o de todo poder, la proscripción de la arbitrariedad, etc.

Doctrinariamente se habla de la posibilidad de considerar que a la seguridad jurídica se le atribuyan una diversidad de acepciones como:



- a) Principio, estado o cualidad objetiva del sistema jurídico.
- b) Una aspiración, interés, necesidad e incluso derecho o facultad de los individuos en relación con ese mismo derecho.
- c) Garantía constitucional o derecho fundamental.
- d) Seguridad stricto sensu, manifiesta como exigencia objetiva seguridad jurídica objetiva y como seguridad jurídica subjetiva, que sería solamente una proyección en las situaciones personales de la seguridad jurídica objetiva, la cual aparece como certeza del derecho, y requiere la posibilidad de ser reconocida por sus destinatarios para poder organizar, sobre la base de dicha información, su conducta presente y programar expectativa de actuación jurídica futura bajo pautas razonables de previsibilidad.
- e) Valor.
- f) Principio y valor desde la ciencia del derecho.

Si la seguridad jurídica no fuese inherente al derecho, la norma jurídica tendría que carecer de validez y eficacia, negando todo orden al que aspira la sociedad. De ahí que el derecho es “una pauta de inspiración valorativa que canaliza las aspiraciones humanas, los ideales del Derecho son los ideales de la vida social”.⁵

La misión del derecho no es entorpecer el progreso, sino garantizarlo creando un marco de seguridad y justicia, toda vez que “los caracteres de la vida social de hoy en

⁵ Radbruch, G. **El hombre en el derecho**. Pág. 11.



comparación con los de hace pocas décadas consisten en el aumento continuo, más aún, progresivo de su velocidad y de su complicación. No hace falta otra cosa para comprender de una vez cómo y por qué la necesidad de certeza de hoy exacerbada en comparación con otras épocas y, conjuntamente, cómo y por qué la moderna concepción del Derecho tiende a poner la certeza a la altura de la justicia, en primer plano”.⁶

Con base en lo anterior se puede dar un concepto de seguridad jurídica: la seguridad jurídica es un valor ligado al Estado constitucional de derecho, que se concreta en exigencias objetivas de: a) la formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico y; b) la eficacia del ordenamiento jurídico en el sentido kelseniano: la obediencia de sus normas por la mayoría de sus destinatarios sin necesidad de coacción y la efectiva aplicación de la sanción en caso de desobediencia, por los órganos competentes.

⁶ Carnelutti, Francesco. **La muerte del derecho en: La crisis del derecho.** Pág. 344.



CAPÍTULO II

2. Terrorismo

En las últimas décadas la sociedad ha sido víctima de uno de los peores flagelos: el terrorismo, un hecho expresivo de violencia que se lo puede ver durante toda la historia con las más variadas formas de expresión y crueldad. El terrorismo se constituye tanto en el ámbito interno como en el mundial, como una vía abierta a todo acto violento, degradante e intimidatorio y aplicado sin reserva o preocupación moral alguna. No es, por lo tanto, una práctica aislada, reciente ni desorganizada pero no por ello estructurado. El terrorismo busca una serie muy diversa de fines ya que esta forma de guerra no convencional puede tener (mayoritariamente) fines políticos, religiosos, culturales y lisa llanamente la toma del poder por un medio totalmente ilícito. El mundo es sacudido diariamente con noticias de atentados producidos en la vía pública, donde pierden la vida gente inocente y totalmente ajena por intereses diversos.

El terrorismo ha sido desde siempre un componente de la violencia política y se le debe aprehender como un instrumento de agresión, destinado a aniquilar o atemorizar al rival mediante el terror e intimidación de personas inocentes y no combatientes. Es una manera irregular de enfrentar al adversario que ha existido desde tiempos inmemoriales.



2.1. ¿Qué es el terrorismo?

Hasta ahora ni la jurisprudencia ni la doctrina se han puesto de acuerdo acerca del término terrorismo, ni en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ni en los Estados Unidos de América hay una definición clara. Tampoco en organismos no gubernamentales existe unanimidad al respecto; no obstante, las críticas que constantemente lanza en contra de las políticas gubernamentales en cuanto a la lucha antiterrorista en todas partes del mundo, una organización como amnistía internacional no llega a utilizar la expresión terrorismo. La organización no gubernamental sostiene que no hay necesidad alguna de utilizar el término para condenar ataques a población civil; igual sucede con el servicio internacional de noticias radiofónicas de la BBC, que dejó de usar el vocablo terrorismo por lo impreciso del mismo. Es un término tan volátil en el ámbito jurídico y social, que su significado está determinado más por el contexto que por una explicación lógica.

La indefinición del terrorismo, conlleva una macro utilización de un término como es terrorismo, que se amolda a cualquier circunstancia de facto. Entonces, no se puede excusar al antiterrorismo ni tampoco el terrorismo político ya que los terroristas explotan la opresión, la injusticia y la miseria humana y por lo general cuentan con ellas, al menos para sus excusas, es decir, tanto los terroristas convencionales lo mismo que las acciones antiterroristas enmarcadas como terrorismo de Estado, son muy eficaces y forjan un gran sentimiento de aprobación social. Con su terror engañan a quien dicen



defender, esto es, a la sociedad. Gramaticalmente el terrorismo, se halla en el Diccionario de la Real Academia Española en donde se califica como “la dominación por el terror, o la sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror”⁷, la definición naturalmente no está exenta de críticas.

En la conferencia de Varsovia de 1927 y luego en 1937, en el marco de la Convención de Ginebra para la prevención y represión del terrorismo del 16 de noviembre comenzaron los intentos de definir el terrorismo. En esta última ciudad se definió el terrorismo, aunque considerada por expertos que aquella definición no era muy explícita, pues el texto se refería sólo a actos criminales y no especificaba qué actos eran ilícitos en el contexto del terrorismo. En 1972 el intento por definir el concepto de terrorismo tampoco se logró, por dos razones, los países árabes junto a los africanos lo consideraban perjudicial para los movimientos de liberación que existían en sus países, debido a que en la Resolución 3034 de 1972 la ONU se consideraba que los Movimientos de Liberación Nacional (MLN): “no podían ser confundidos con los grupos terroristas sino que tendrían la consideración de movimientos revolucionarios de masas”. Era pues un contrasentido definir el terrorismo de un modo que se convirtiera a los MLN en movimientos terroristas, olvidando lo decidido por la ONU.

En 2002 en Kuala Lumpur, Ministros de asuntos exteriores de la organización para la cooperación islámica (OCI) rechazaron cualquier intento de asociar el terrorismo con la

⁷ Diccionario de la Real Academia Española. **Terrorismo**. Versión electrónica.



lucha del pueblo palestino en el ejercicio de su derecho inalienable a establecer un estado independiente, en la V Conferencia Euro mediterránea celebrada en Valencia el 23 de abril de 2002, los países árabes se opusieron a que un concepto de terrorismo pudiera en algún modo incluir las acciones de los palestinos”. Actualmente existe una indeterminación de lo que es terrorismo en los EE.UU., allí les ha sido difícil precisar el término, en consonancia, y conviene examinar más detalladamente la noción de acto terrorista o acto de terrorismo. El término terrorismo no expresa un concepto jurídico, sino una combinación de objetivos políticos, propaganda y actos violentos, una amalgama de medidas para alcanzar un objetivo.

Se entiende que terrorismo es todo aquello que causa terror o pánico en la población. Ese amplio espectro del concepto de terrorismo se acomoda a algunas de las acciones de cualquier grupo actor de violencia política que tenga como fin influir de alguna manera en el poder estatal. En palabras de Myrna Villegas Díaz, “es perceptible que el terrorismo se caracteriza, en último término, por su finalidad política, pero no toda la violencia política es terrorismo”⁸. En las Naciones Unidas respecto al terrorismo se dijo: “no ha sido la intención del Grupo concebir una definición de terrorismo, determinar sus distintas raíces o abordar casos concretos de la actividad terrorista”⁹, parece polémico, pero esta es una realidad, igual sucede con los EE.UU., país sin reparos en perseguir el terrorismo internacional, e incluir un preciso concepto de terrorismo, del mismo modo. Se aleja de las soluciones al terrorismo estatal, aún con críticas al respecto. Pero, es más, resulta

⁸ **Los delitos de terrorismo en el ante proyecto de Código Penal.** Pág. 3.

⁹ Consejo de Seguridad de la Organización de la Naciones Unidas. **Resolución 1317.** Pág. 7.



muy fácil convencer a buena parte de la opinión pública de todo el mundo de lo conveniente de declarar una guerra ecuménica y para lograrlo usar del comodín del combate al terrorismo, el cual Eduardo Álvarez Puga explica como “difuso e ilocalizable, además de apto para ser manipulado”¹⁰.

El terrorismo, el acto terrorista y el terrorista son conceptos confusos que ocasionan que la coerción hacia quien vaya dirigido la acción de la justicia, sea más o menos atemperada, las objeciones se puedan hallar: son de acuerdo a la valoración que haga quien tenga en su deber aplicar justicia al caso en concreto. Julio Aróstegui observa que “el terrorismo es una de las instrumentalizaciones posibles de la violencia”¹¹, ese aspecto instrumental, atiende principalmente a los métodos de intimidación que unos u otros tengan. En este estado de cosas, para el estado la intimidación que recibe del terrorista que ataca sus instituciones es tan digna de reproche penal que no debe quedar impune; al contrario, para el ciudadano que esgrime la revolución pacífica, a través de protestas o marchas, como solución a los problemas sociales.

Debido a que no existe en los Estados Unidos de América una clara definición de terrorismo para el gobierno norteamericano es más importante cualquier tipo de respuesta de tipo bélico en contra de cualquier tipo de terrorismo; paradójicamente, la magnitud de la política exterior norteamericana es predatoria, con lo cual se incrementa

¹⁰ **Abajo la democracia. El triunfo de la tiranía.** Pág. 339.

¹¹ **Una reflexión sobre la violencia política y el terrorismo.** Pág. 27.



el terror a escala mundial, en detrimento de la reducción o eliminación del terrorismo. Contrariamente se cree que lo loable, es que haya una nueva definición de terrorismo, pero, no parece ser cierto; más bien lo que hay es una discusión en torno a su indefinición, claro está dentro de los parámetros del terrorismo convencional. Del mismo modo que en ese país hay una indefinición de los términos en mención; sin embargo, tampoco dejan que se clarifique una terminología común en otros países. En consecuencia, las soluciones al terrorismo no tienen más remedio que las acciones violentas, que llegan a ser violencia de tipo terrorista, o al menos, en otros múltiples casos han llegado a financiar el terrorismo en clara demostración de su programa intervencionista, que predomina en la política de aquel país. A partir del 11 de septiembre de 2001, EE.UU. juzga la lucha contra el terrorismo como su prioridad en la política exterior y doméstica y desde ese momento se ha aumentado su preocupación de combatir el terrorismo y nunca definirlo.

Existen tantas definiciones sobre terrorismo en los EE.UU. como diversas interpretaciones hallan. En ellas cabe asumir como cierto que, el reivindicar un objetivo social cualquiera este sea, será catalogado de terrorismo: Lo define, verbigracia, el buró federal de investigación (FBI por sus siglas en ingles), cuando enuncia “el terrorismo es un uso ilegal de la fuerza o violencia contra las personas o la propiedad para intimidar o coercionar un gobierno, la población civil o cualquier otro segmento, en búsqueda de objetivos sociales o políticos”; aun así, las interpretaciones se han optimizado, aunque en la nueva ley patriótica se recortó considerablemente las libertades públicas y civiles tanto dentro, como fuera del territorio norteamericano, según Luis Salas Calero, “facilitó



la aplicación de medidas antiterroristas al mejorar los conceptos de terrorismo nacional que complementó la definición de terrorismo internacional”¹².

Por su parte para el concepto de terrorismo en los estados europeos y sus dirigentes se han preocupado por encontrar soluciones jurídicas a los atroces crímenes terroristas, es así que desde el consejo de europa en 1979, se buscaban soluciones de tipo jurídico a los problemas típicos que plantea el terrorismo, con el valor agregado de soluciones que se pedían fueran respetuosas de las Constituciones y de los tratados internacionales sobre derechos humanos. Así mismo, en el tratado de la unión europea firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992, consolidado luego por el tratado de Ámsterdam, firmado el 2 de octubre de 1997; se colige una apremiante defensa de la libertad, aún en eventos de terrorismo. Desde aquella época existen múltiples medidas en cuanto a combatir el terrorismo, las más importantes se tomaron en la decisión marco del consejo de Europa de 2002, allí se definió el concepto de grupo terrorista como “una facción estructurada de más de dos personas que actúan en combinación para cometer delitos terroristas”, empero, hasta ahora en la unión europea tampoco ha sido posible definir de forma más o concreta el terrorismo.

Ahora, para efectos de la presente investigación y atendiendo a lo que establece el Artículo 11 de la Ley del Organismo Judicial, que establece “Idioma de la Ley...las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia

¹² La ley patriótica USA, en terrorismo y proceso penal acusatorio. Pág. 255.



Española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente”, se puede definir al terrorismo como actuación criminal de bandas organizadas, que, reiteradamente y por lo común de modo indiscriminado, pretende crear alarma social con fines políticos.

2.2. Historia del terrorismo

El terrorismo ha aparecido una y otra vez a lo largo de la historia. Las sociedades secretas detectadas en algunas culturas tribales mantenían su influencia valiéndose del terror. Ya en el Siglo XII, un grupo ismailí de los musulmanes, los asesinos, llevó a cabo campañas terroristas contra musulmanes suníes. En Irlanda, grupos protestantes y católicos se aterrorizaron mutuamente tras la reforma. En su forma moderna, sin embargo, el terrorismo sistemático recibió un gran impulso a finales de los Siglos XVIII y XIX con la propagación de ideologías y nacionalismos seculares tras la Revolución Francesa. Adeptos y detractores de los valores revolucionarios utilizaron el terrorismo tras las guerras napoleónicas. El nacionalismo imperialista que en Japón condujo a la restauración Meiji en 1868 estuvo acompañado de frecuentes ataques terroristas al shogunado Tokugawa. En el sur de los Estados Unidos de América, se creó el Ku Klux Klan tras la derrota de la confederación sudista en la guerra civil estadounidense (1861-1865) para aterrorizar a los antiguos esclavos y a los representantes de las administraciones de la reconstrucción impuesta por el gobierno federal. En Europa, a finales del Siglo XIX, los partidarios del anarquismo realizaron ataques terroristas contra



altos mandatarios o incluso ciudadanos corrientes. Una víctima notable fue la emperatriz Isabel, esposa de Francisco José I, asesinada por un anarquista italiano en 1898.

El movimiento revolucionario ruso existente antes de la I Guerra Mundial tuvo un fuerte componente terrorista. En el Siglo XX, grupos como la Organización Revolucionaria Interna de Macedonia, la Ustashi croata, y el Ejército Republicano Irlandés (IRA) realizaron a menudo sus actividades terroristas más allá de las fronteras de sus respectivos países. Recibían a veces el apoyo de gobiernos ya establecidos, como el caso de Bulgaria o de Italia bajo el líder fascista Benito Mussolini. Este tipo de terrorismo nacionalista apoyado por el Estado provocó el asesinato de Francisco Fernando de Habsburgo en Sarajevo en 1914, lo que dio origen a la I Guerra Mundial. Tanto el comunismo como el fascismo utilizaron el terrorismo como instrumento de su política, contando con defensores entusiastas como Liev Trotski y Georges Sorel. La inestabilidad política existente durante las décadas de 1920 y 1930 dio pie a frecuentes actividades terroristas. El terrorismo tendió a integrarse dentro del conflicto más amplio de la II Guerra Mundial.

La manifestación más importante del terrorismo tras la II Guerra Mundial fue la ola de violencia internacional que tuvo lugar a mediados de la década de 1960. Varios elementos confluyeron para facilitar y hacer más evidente el terrorismo internacional: avances tecnológicos, la creación de armas más pequeñas, pero con mayor poder de destrucción; los medios para una mayor rapidez de movimientos y de comunicación que



disponían los terroristas; las amplias conexiones mundiales de las víctimas elegidas y la publicidad que generaba cualquier ataque terrorista. Los orígenes de la ola terrorista que se inició en la década de los sesenta pueden remontarse al conflicto que en el Oriente Próximo enfrenta a las naciones árabes contra Israel.

A finales de la década de los cuarenta, algunos radicales judíos, como la banda Stern y el Irgun Zvai Leumi, utilizaron el terrorismo contra las comunidades árabes y otros grupos en su lucha por la independencia de Israel. Durante y después de la década de los sesenta, sus adversarios árabes decidieron utilizar el terrorismo de forma mucho más sistemática. La expulsión de guerrillas palestinas de Jordania en septiembre de 1970 fue conmemorada con la creación de un brazo terrorista extremista llamado Septiembre Negro. La OLP (Organización para la Liberación de Palestina) ha llevado a cabo operaciones terroristas y de comando tanto en Israel como en diversos países del mundo. El terrorismo internacional con base palestina disminuyó durante la década de los ochenta, en un esfuerzo de la OLP por ganarse el apoyo mundial hacia su causa, pero surgieron nuevas formas relacionadas con la revolución acaecida en Irán y el auge del fundamentalismo islámico.

El avance del terrorismo más allá del Oriente Medio en la década de los sesenta fue evidente en las tres naciones industrializadas en las que la transición del autoritarismo a la democracia, tras la II Guerra Mundial, había sido más rápida y traumática: Alemania Occidental (hoy integrada dentro de la República Federal de Alemania), Japón e Italia.



En otros estados occidentales surgieron asimismo grupos radicales de izquierda, financiados a menudo por gobiernos comunistas durante la guerra fría. Inspirados en vagas teorías revolucionarias y apoyados por simpatizantes izquierdistas de distintos sectores sociales, los terroristas intentaban provocar el derrumbamiento del estado mediante una reacción violenta y autodestructiva.

Los movimientos terroristas de Latinoamérica tuvieron sus orígenes en antiguas tradiciones de conflictos políticos localizados. La principal innovación la constituyó la creación de los llamados movimientos de guerrilla urbana, en virtud que las actividades terroristas se desplazaron del campo hacia las ciudades. Sendero Luminoso, grupo terrorista maoísta del Perú, se convirtió en uno de los ejemplos más sangrientos y famosos por el uso de tácticas muy cruentas destinadas a desestabilizar el Estado y a provocar por parte de éste medidas de represión. En la década de los noventa, dentro de una tendencia existente en Italia, con rasgos específicos por la cual el crimen organizado emula a los terroristas para promover sus intereses, algunos miembros del cártel de la cocaína en Colombia utilizaron tácticas terroristas para dificultar la aplicación de las leyes orientadas a luchar contra el tráfico de drogas.

Tanto en naciones en vías de desarrollo como en otros lugares, se da el fenómeno de que antiguos grupos terroristas se legitiman una vez que triunfa su lucha y obtienen el control del gobierno o espacios concretos donde ejercer el poder. Israel y Argelia son sólo dos ejemplos de estados cuyos funcionarios y dirigentes fueron en su día



clasificados como terroristas. Los regímenes nacidos en este tipo de circunstancias pueden mantener sus vínculos con el terrorismo una vez en el poder. Se sabe que tanto Libia como Irán, ambos con gobiernos revolucionarios, han promovido actos de terror, con carácter institucional. Durante la guerra de Vietnam, Vietnam del Norte respaldó una campaña comunista de terrorismo y subversión en Vietnam del Sur. Algunos han considerado como terroristas acciones realizadas por agentes israelíes del Mossad dirigidos contra la OLP y otros objetivos fuera de Israel. Corea del Norte ha llevado a cabo varios atentados terroristas contra Corea del Sur, como la explosión ocurrida en Rangún en 1983, en la que murieron 4 miembros del gobierno y 13 surcoreanos más, y el atentado a un avión de pasajeros de las Líneas Aéreas Coreanas en 1987 ocasionado por agentes norcoreanos.

Existen algunos casos, no obstante, registrados en el seno de democracias consolidadas, que evidencian la aplicación, a través de métodos terroristas, del trasnochado y cruel concepto de razón de estado sobre la ciudadanía o sobre intereses generales. Uno de los ejemplos más representativos sería el atentado sufrido por el barco estrella de la organización ecologista Greenpeace, el Rainbow Warrior, en el puerto de Auckland en 1985, por obra de los servicios secretos franceses.



2.3. Auge del terrorismo desde el año 2001

Han transcurrido varios años tras los atentados terroristas del 11 de septiembre del año 2001 en EE.UU. lo que ha generado que se imponga la necesidad de realizar una rigurosa reflexión académica e intelectual sobre su naturaleza, las causas inmediatas y profundas que los explican y los efectos que para la sociedad internacional han producido. La primera que se realiza se refiere a las características de los propios atentados para tratar de descubrir las analogías y diferencias que presentan respecto de las características generales que se señalaran para el terrorismo internacional.

Con anterioridad al 11 de septiembre de 2011 se habían producido numerosos secuestros aéreos o la destrucción de aviones en vuelo, provocando auténticas matanzas indiscriminadas, al igual que hubo atentados realizados por terroristas suicidas, como los atentados contra los cuarteles de las tropas francesas y norteamericanas en Beirut en 1983, que produjeron un total de 300 muertos. Tampoco fue novedosa la elección de los objetivos, pues el 26 de febrero de 1993, el World Trade Center fue objeto de un atentado con coche bomba que ocasionó 6 muertos y 1000 heridos. Ni tan siquiera puede considerarse singular la organización que los preparó y ejecutó y, mucho menos, su operatividad.

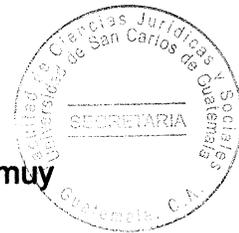
En efecto, el grupo terrorista de Al-Qaeda llevó a cabo, el siete de agosto de 1998, dos atentados casi simultáneos contra las Embajadas norteamericanas en Kenia y Tanzania.



El balance de ambos actos terroristas fue de 304 muertos y más de 5000 heridos, demostrándose que en la estrategia de esta organización terrorista la realización de varios atentados simultáneos y el carácter masivo e indiscriminado de sus ataques eran aspectos esenciales.

De lo expuesto se deduce claramente que los sucesos del 11 de septiembre de 2001 pertenecen inequívocamente a la categoría de actos terroristas internacionales y no a actos de guerra subversiva u otra forma de operatividad bélica como se presentaron por las autoridades y los medios de comunicación norteamericanos. Incluso que, en los principales aspectos de su ejecución, estos actos terroristas no fueron novedosos y pudieron ser prevenidos, pues los atentados contra medios de transporte público, especialmente aéreos, entraban entre los supuestos contemplados por las agencias federales de seguridad en sus ejercicios periódicos de lucha antiterrorista. Y, sin embargo, no se puede ignorar que en la política antiterrorista internacional hay que establecer un antes y un después de los atentados del 11 de septiembre de 2001, por lo que, sin duda, algunos rasgos o circunstancias particulares debieron concurrir en esos trágicos sucesos para que se produjese un giro tan radical en la lucha contra el terrorismo dentro y fuera de los Estados Unidos de América.

La principal singularidad de esos atentados fue la conjunción de cuatro características, que tomándolas en consideración de forma aislada no habrían bastado para provocar el impacto social y las reacciones políticas que desencadenaron desde el 11 de septiembre



de 2001. En efecto, fueron unos atentados sencillos en su ejecución y, por tanto, muy complejos en su planificación y preparación; produjeron un elevado número víctimas mortales; fueron los primeros atentados televisados de forma directa y a escala mundial y, finalmente, provocaron un extraordinario impacto aterrador tanto en la población norteamericana como en el resto del mundo, alcanzando así, de manera abrupta un fin esencial del terrorismo, que es sembrar terror en las personas.

La sencillez en la ejecución de los atentados, cuya simultaneidad fue prevista a pesar de la independencia con la que operaba cada uno de los cuatro grupos de secuestradores aéreos, exigió una planificación y una larga preparación meticulosa y exhaustiva que hubiese resultado imposible sin la colaboración en inteligencia, financiación y bases logísticas de alguno o algunos países. En términos generales cuanto más sencilla es la ejecución de un atentado terrorista, mayores son también las probabilidades de que alguna circunstancia fortuita dificulte o impida su éxito y, por consiguiente, más exhaustiva debe ser también la preparación del atentado.

Se sabe que la mayoría de los secuestradores suicidas recibieron entrenamiento en el empleo de armas, el pilotaje de aviones y los sistemas de seguridad en aeropuertos, que residieron en países occidentales, incluidos Estados Unidos de Norteamérica, durante varios años adaptándose a sus formas de vida y costumbres y que recibieron información y financiación de la organización Al-Qaeda. Los propios miembros y los grupos de secuestradores no se conocían ni se comunicaban entre sí, buscando de este modo la



estanqueidad para evitar el fracaso de la operación en caso de detención de alguno de ellos.

Nada ha trascendido, en cambio, sobre aspectos esenciales de la planificación sin cuyo conocimiento habría sido imposible ejecutarla, como los tiempos de reacción del sistema de alerta y control que protege el espacio aéreo de Washington, los objetivos alternativos en caso de imposibilidad de alcanzar el objetivo principal o los sistemas por los que recibieron toda la información y los planes de ejecución de los atentados. Por supuesto la estrategia contemplaba unos atentados contra objetivos que tuviesen un indiscutible valor simbólico y que, al mismo tiempo, su destrucción provocase un importante número de víctimas. El propio Bin Laden, líder del grupo terrorista, reconoció que la completa destrucción de las torres del World Trade Center no formaba parte de los resultados planificados y esperados, lo que significa que el elevado número de víctimas mortales que se produjeron y que convirtieron a los atentados terroristas del 11 de septiembre citado en los más graves de toda la historia reciente del terrorismo internacional, fueron en realidad un resultado fortuito e imprevisto.

No obstante, la naturaleza circunstancial de la completa destrucción de las torres gemelas no mitigó la magnitud real de la tragedia, sino que, por el contrario, constituyó un factor decisivo a la hora de magnificar la amenaza terrorista y con ella la reacción de los gobiernos. Esa proyección de la amenaza terrorista que se materializaba en los atentados de Nueva York y Washington, habría quedado mitigada si la propia ejecución



de éstos no hubiese sido difundida en directo por las cadenas de televisión de todo el mundo.

El impacto mediático de las trágicas imágenes del 11 de septiembre indicado, proyectaron la percepción de extrema vulnerabilidad a toda la sociedad americana y al mundo entero, provocaron el consiguiente sentimiento de impotencia ante la magnitud de la destrucción y la subsiguiente reacción ciudadana demandando protección y venganza a los respectivos gobiernos. Conviene, no obstante, diferenciar claramente el efecto aterrizante que los atentados produjeron en la sociedad americana y en el resto del mundo, porque si bien es cierto que los ciudadanos de Estados Unidos de América experimentaron una profunda convulsión social y política, tras la definitiva quiebra de la arraigada imagen de seguridad doméstica que poseían frente al convulso y violento entorno exterior, también lo es que el efecto aterrizante no operó del mismo modo en la opinión pública de los países europeos, latinoamericanos, árabes o asiáticos.

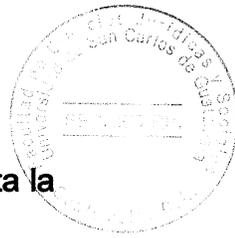
¿Qué ha cambiado con el nuevo terrorismo desde el 11 de septiembre de 2001? Se ha expuesto que los cambios fundamentales operados tras los ataques terroristas en suelo norteamericano residen en dos aspectos. El primero hace referencia a la escala del peligro y el segundo a la envergadura del grupo. Según este autor, la cantidad de daño ha cambiado, y ya no nos encontramos con pequeños daños o daños limitados, sino con terroristas dispuestos a usar armas de destrucción masiva o medios susceptibles de ocasionar grandes estragos y masacres indiscriminadas. Los grupos terroristas



internacionales siguen buscando armas no convencionales con capacidad para asesinar a miles de personas. De otra parte, la dimensión del grupo ha evolucionado, pasando de ser uno pequeño en su inicio (alrededor de 500 activistas) a contar en la actualidad con cerca de 4.000.

Pero, es más, la importancia de Al-Qaeda hoy no reside tanto en su capacidad operativa, sino más bien en su liderazgo mundial, en su condición de vanguardia de la yihad neoselafista que persigue la unificación política del mundo musulmán. Es decir, se ha convertido en un movimiento global cuya finalidad es la instauración de un Califato o imperio político islámico que se extienda desde el extremo occidental del Mediterráneo hasta los confines del sudeste asiático (Reinares). De modo que ahora no es un grupo más o menos extenso o poderoso, sino que se ha transformado en un auténtico movimiento que incita al resto de grupos islamistas radicales, llegando a su movilización y a contar con una auténtica red de grupos.

Unos poseen el carácter de grupo asociado, y reciben armas, entrenamiento, financiación e ideología. Mientras que otros, poseen naturaleza de grupos afiliados, y aunque no están directamente vinculados a Al Qaeda, se inspiran en su ideario. Por todo ello se afirma que a nivel internacional hasta ahora existían muchos grupos terroristas distintos, pero tras el atentado del 11 de septiembre de 2001 y la invasión de Iraq, las diferencias han desaparecido y en cierto modo puede hablarse de una acción conjunta.



Habría que añadir un tercer cambio: la aparición del terrorista suicida, lo que dificulta la prevención y extrema el perfil de delincuente por convicción. Desde cualquier punto de vista es obvio que el terrorismo suicida ha convertido sus ataques en más letales e indiscriminados. Los analistas estiman que en la actualidad el modelo de terrorista suicida tiende a extenderse y generalizarse. A nadie le cabe duda que, tras el ataque del 11 de septiembre de 2001, el terrorismo ha adquirido una nueva escala. Ha dejado de ser un drama interno para algunos países, para tomar una dimensión universal.

Después de las guerras preventivas de Afganistán e Iraq, tres continentes se han visto involucrados en la mayor empresa bélica tras la Segunda Guerra Mundial. Los atentados en Madrid, y en Londres, y otros perpetrados fuera del territorio europeo confirman esta tendencia.

2.4. Clasificación

Según Colin Mclachlan “en el transcurso de las últimas dos décadas, el terrorismo ha adoptado nuevas formas en que se pueda manifestar”¹³, encontrando las siguientes:

¹³ **Manual de terrorismo.** Págs. 6-32.



2.4.1. Terrorismo de Estado

Consiste en el uso sistemático, por parte del gobierno de un Estado, de amenazas y represalias, considerado a menudo ilegal dentro incluso de su propia legislación, con el fin de imponer obediencia y una colaboración activa a la población. Por su naturaleza es difícil de identificar, y los conceptos varían en función del carácter de las épocas históricas, zonas geográficas y características culturales. Los regímenes despóticos del pasado utilizaban con frecuencia prácticas de este tipo, que las democracias modernas condenarían sin necesidad de realizar una crítica contemporánea rigurosa. Las formas más desarrolladas de terrorismo de Estado, para las que el término fue inventado, han sido los sistemas empleados en el Siglo XX bajo el fascismo y el comunismo. Así mismo, la práctica de terror desde el poder se extendió en el Siglo XX bajo regímenes militares o militarizados en el seno de democracias formales.

En los regímenes totalitarios se caracteriza por un monopolio de los medios de comunicación, la imposición de una ideología monolítica, la exigencia no sólo de obediencia sino de participación activa en las medidas policiales del Estado, y un aparato de policía secreta y de campos de concentración para disciplinar e incluso exterminar a los adversarios y disidentes. Los líderes potenciales de la oposición eran aislados, encarcelados, exiliados o asesinados.



2.4.2. Narco terrorismo

Se produce por la asociación de dos grupos con finalidades distintas, pero como en muchas ocasiones, dado que el fin justifica los medios, es usual la unión con el objetivo de lograr sus cometidos de forma paralela. Los grandes ingresos proporcionados por el narcotráfico, poseen equipamiento de primera línea.

Se le llama así por la utilización del tráfico de drogas para promover los objetivos de ciertos gobiernos y organizaciones terroristas. El narco-terrorismo atenta contra los derechos humanos esenciales como el derecho a la vida y a la integridad física; a la tranquilidad y a la honra; a la participación política y a la libertad de expresión y comunicación, para mencionar solamente los más vulnerados. Los jóvenes constituyen hoy el segmento más afectado de la población por la droga, el delito y la violencia. Las organizaciones de narcotraficantes los utilizan.

2.4.3. Terrorismo nuclear

Utiliza el medio de destrucción masiva de bombas atómicas para lograr su cometido. La imposibilidad de defensa ante un atentado de estas características, deja a un país frenado. Los daños ocasionados perduran una cantidad incontable de años y dejan secuelas en las personas que logran sobrevivir, que van desde cegueras permanentes a niños con grandes deformaciones.



2.4.4. Ciberterrorismo

Surge a partir del auge de la tecnología informática. Los terroristas utilizan aparatología tecnológica de primera línea como pueden ser computadoras, celulares, algunos programas televisivos y de internet. El objetivo es generar miedo en la sociedad, dada la capacidad de rápida difusión que poseen esos medios. En ocasiones también se utiliza como medio de extorsión, para obtener alguna rentabilidad o beneficio.

2.4.5. Terrorismo nacionalista

Se ejerce con objetivos pura y exclusivamente políticos. Un grupo de individuos se congregan en una nación determinada con el objetivo de defender los derechos de la nación en contra de las violaciones efectuadas por otros países o regiones. Se ejerce el control a partir de la toma del poder de control del país. A partir de la defensa efectuada se logra mantener el estatus de la nación, o bien constituir una nueva nación con poder político independiente. Los métodos más comunes utilizados son las amenazas, la muerte, los secuestros, etc. En general este tipo es el que menos vidas de personas inocentes se lleva, aunque no siempre es de esta manera.



2.5. Causas y efectos

“Como no podía ser de otro modo, la gravedad de los atentados del 11 de septiembre de 2001 propició un decidido compromiso de Estados Unidos de América para potenciar la cooperación internacional contra el terrorismo”¹⁴, lo que se produjo una importante serie de medidas jurídicas, políticas y militares que han venido a reforzar, y en ocasiones a materializar, los esfuerzos que en este terreno se venían desarrollando durante los últimos años. Ello, sin embargo, aunque ha reducido la brecha que separaba la concepción de las políticas antiterroristas de los países anglosajones y la de los países continentales europeos, no ha borrado esas diferencias. Conviene recordarlo porque más allá de las declaraciones de solidaridad y las iniciativas desarrolladas conjuntamente por ambos grupos de países, las discrepancias en la concepción, estructura orgánica y operatividad en la lucha antiterrorista siguen constituyendo una dificultad intrínseca para alcanzar un acuerdo general de aplicación universal sobre el que cimentar una estrategia común.

En efecto al calificar los atentados como un acto de guerra contra su país, la Administración Bush marcó el eje principal, aunque no exclusivo, de su estrategia de respuesta: la represalia militar. Con independencia de la opinión que nos merezca la oportunidad y la eficacia de la decisión de Estados Unidos de emplear la fuerza para responder a los atentados del 11 de septiembre de 2001, no podemos ignorar que, a

¹⁴ Mclachlan, Colin. **Op. Cit.** Págs. 50-57.



diferencia del caso de Kosovo, no fue una decisión precipitada y se conformó a lo dispuesto por el Consejo de Seguridad.

La diplomacia estadounidense articuló un eficaz proceso para garantizar el éxito de una medida de respuesta militar que satisficiera, simultáneamente, las presiones de la opinión pública norteamericana y las exigencias políticas y jurídicas de los aliados europeos y árabes. Fundamentalmente esta estrategia diplomática descansó sobre tres líneas de actuación: la cobertura legal internacional de las acciones de represalia militar; la garantía del éxito militar, político y mediático, y, finalmente, la redefinición de su política antiterrorista internacional. En efecto, el 14 de septiembre, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Resolución que autorizaba al Presidente a adoptar las medidas necesarias para el uso de la fuerza contra los responsables de los ataques del 11 de septiembre.

Esta autorización se amparaba en la Resolución 1368 (2001) del Consejo de Seguridad, adoptada el 12 de septiembre, pues en ella, además de recordarse el derecho a la legítima defensa que ampara a todo Estado, se declaraba que los actos terroristas cometidos el 11 de septiembre constituían una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y, en consecuencia, se imponía a los Estados miembros la obligación de colaborar para someter a la justicia a los autores, organizadores y patrocinadores, además de aprobar el empleo de las medidas necesarias para responder a los atentados y combatir el terrorismo en todas sus formas.



La citada Resolución venía a aplicar lo dispuesto por la Resolución del Consejo de Seguridad 1269 (1999), del 19 de octubre. La vía abierta por esta última Resolución del Consejo de Seguridad y seguida por la Resolución 1368, demuestra claramente que aunque no se hubiesen producido los atentados del 11 de septiembre, el proceso de revisión y consolidación de la política antiterrorista internacional estaba ya en marcha. Es seguro que estos atentados aceleraron el proceso de estrechamiento de la cooperación internacional, pero igualmente cierto es que no lo crearon. Se operó sobre un terreno jurídico y político propicio para esa cooperación internacional.

No obstante, los Estados Unidos eran muy conscientes de sus limitaciones políticas, logísticas y operativas para garantizar el éxito de las operaciones de represalia militar, máxime si esas operaciones debían realizarse en territorio afgano. Desde el punto de vista político, la actuación norteamericana no podía parecer una operación unilateral de represalia militar porque ello habría minado y dificultado, tal vez impedido, un reducido número de bajas, condición necesaria para que la iniciativa militar fuese aceptada y respaldada en el tiempo por la ciudadanía norteamericana. En otras palabras, como ya se demostró en la segunda guerra del Golfo y en las guerras balcánicas, la preocupación de Washington era impedir a toda costa un segundo Vietnam.

Ello obligó a los Estado Unidos a contar con sus aliados, tanto de la OTAN como de fuera de la alianza atlántica, para crear una amplia coalición internacional que respaldase diplomática y políticamente el uso de la fuerza. No es una casualidad que el mismo día



en que el Consejo de Seguridad aprobaba la Resolución 1368, los Estados Unidos de América invocasen por primera vez, en su más de medio siglo de existencia, la activación del Artículo cinco del Tratado de Washington de 1949.

La Alianza Atlántica se constituía así en el principal instrumento político y militar sobre el que la Administración Bush vertebraría su estrategia de represalia. La OTAN resultaba un instrumento idóneo no sólo porque es la única alianza con capacidad para operar militarmente en cualquier parte del mundo, sino porque desde el punto de vista diplomático ha desarrollado durante los últimos años un sistema institucional de relaciones tanto con la Unión Europea como con la Federación de Rusia y, sobre todo, porque desde la revisión del concepto estratégico, realizada en el Consejo Atlántico de 1999, el terrorismo figuraba como una de las nuevas amenazas a las que la alianza debía hacer frente en sus planes operativos.

Pero la decisiva contribución de la Alianza tuvo que completarse con la articulación de una coalición internacional en la que junto a los aliados europeos figurasen también la mayoría de los regímenes del mundo árabe, especialmente Arabia Saudí, las repúblicas centroasiáticas, directamente involucradas por Moscú, y las potencias regionales (India y Pakistán) cuya colaboración habría sido imposible sin la eficaz gestión del Foreign Office.

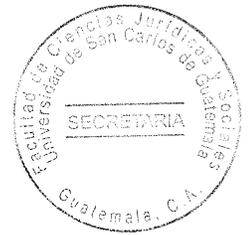


La amplitud de la coalición tenía que ser directamente proporcional con el éxito político y no sólo militar, que se pretendía alcanzar con la intervención en Afganistán, pero también mostraba las limitaciones estratégicas de la política exterior norteamericana y su incapacidad para ejercer un liderazgo mundial exclusivo o, si se prefiere, el decisivo condicionamiento que los aliados de Estados Unidos, singularmente la Unión Europea y la Federación de Rusia, pueden imponer al unilateralismo norteamericano. Pero la reacción de Estados Unidos no se limitó al terreno exclusivamente diplomático y militar, sino que abordó también otras muchas dimensiones de la política antiterrorista internacional.

En el ámbito jurídico, la aprobación de la Resolución del Consejo de Seguridad 1373, de 28 de septiembre, en la que se decide la prohibición de la financiación y cualquier otro tipo de medidas de apoyo al terrorismo junto con la obligación de los Estados de tipificar penalmente estas actividades y la Resolución del Consejo de Seguridad 1377, de 12 de noviembre, que reitera la declaración del terrorismo como atentatorio para la paz y la seguridad internacionales y amplía la colaboración entre los Estados, constituyeron dos importantes sustentos legales para desarrollar la colaboración policial y en materia de inteligencia con numerosos países, especialmente los europeos, respecto del listado de organizaciones tipificadas de terroristas. Sin embargo, no hay que llamarse a engaño. Las diferencias entre Estados Unidos y sus aliados europeos en algunos aspectos esenciales de la política antiterrorista internacional subsisten, en particular respecto de la eficacia del uso de la fuerza contra los Estados patrocinadores de organizaciones terroristas.



Los resultados que en los próximos años arrojen las iniciativas que, nacional e internacionalmente, se están adoptando contra el terrorismo darán la medida del cambio cualitativo que en este terreno provocaron los atentados del 11 de septiembre de 2001.



CAPÍTULO III

3. Terrorismo a nivel internacional

Muchas veces se alude al terrorismo internacional en términos excesivamente vagos e imprecisos, lo que dificulta tanto una correcta apreciación de su alcance y dimensiones como un estudio cuidadoso de las tendencias que registra a lo largo del tiempo. Es posible que el problema en la delimitación incida sobre la percepción que tienen los medios de comunicación, la opinión pública, los estudiosos académicos o las elites políticas de las sociedades. Incluso puede afectar a la toma de decisiones relacionadas con medidas gubernamentales específicas que se acomoden a la naturaleza y el alcance de esa violencia, al igual que al entendimiento ampliamente compartido en que ha de sustentarse una efectiva cooperación intergubernamental contra los riesgos y amenazas inherentes a la misma.

Un acto de violencia es terrorista si el impacto psíquico que provoca en una sociedad o algún segmento de la misma, en términos de ansiedad y miedo, excede con creces consecuencias materiales y los daños físicos ocasionados intencionadamente a personas o cosas. Quienes instigan o ejecutan el terrorismo pretenden condicionar actitudes y comportamientos de gobernantes o gobernados. Suele perpetrarse de manera sistemática e impredecible, dirigido contra blancos dotados de alguna relevancia simbólica en sus correspondientes entornos culturales o marcos institucionales de



referencia. “Es frecuente, por ejemplo, que se confundan **terrorismo transnacional y** **terrorismo internacional** cuando, en propiedad, aquel primero incluye a este segundo pero no al revés”.¹⁵

Terrorismo transnacional sería el que de una u otra manera atraviesa fronteras estatales, básicamente porque quienes lo ejecutan mantienen estructuras organizativas o desarrollan actividades violentas en más de un país, incluyendo territorios sobre los cuales no tienen jurisdicción alguna las autoridades a quienes dirigen, en última instancia, sus demandas. Significa que los actos de violencia involucran a más de un país y con frecuencia a individuos de dos o más nacionalidades, tanto por lo que se refiere a los terroristas como a sus víctimas. Terrorismo internacional es, en primer lugar, el que se practica con la deliberada intención de afectar la estructura y distribución del poder en regiones enteras del planeta o incluso a escala misma de la sociedad mundial. En segundo término, aquel cuyos actores individuales y colectivos hayan extendido sus actividades por un significativo número de países o áreas geopolíticas, en consonancia con el alcance de los propósitos declarados. Sin esta última premisa, la anteriormente indicada sería condición necesaria pero no suficiente para delimitar el fenómeno.

Esta clase de terrorismo, ha alcanzado singular importancia en las últimas décadas, debido a diversos actos terroristas cometidos en diferentes naciones.

¹⁵ Reinares, Fernando. **Terrorismo y antiterrorismo**. Págs. 175-193.

3.1. Marco jurídico internacional

El marco jurídico global contra los actos de terrorismo se apoya en las diferentes convenciones y protocolos desarrollados por la comunidad internacional, entre uno de los más importantes está la Resolución 1317 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, fue conocida y aprobada unánimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la que insta a los Estados Miembros a adoptar una serie de medidas destinadas a reforzar su capacidad jurídica e institucional para combatir las actividades terroristas, y en la cual se declara lo siguiente: “los actos y métodos del terrorismo resultan contrarios a los principios de la Carta de las Naciones Unidas (base de los derechos humanos) debido a que atentan contra la seguridad y paz de las naciones”.

En la Resolución 1624 (2005) aborda la cuestión de la incitación a la comisión de actos de terrorismo, e insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que la prohíban por ley, impidan dicha conducta y denieguen cobijo a toda persona respecto de la cual se disponga de información fidedigna y pertinente por la que haya razones fundadas para considerar que es culpable de esa conducta. Antes de que se aprobara la Resolución 1373 (2001) y se estableciera el Comité contra el Terrorismo, la comunidad internacional ya había promulgado 12 de los 16 instrumentos jurídicos internacionales de lucha contra el terrorismo actualmente en vigor. Sin embargo, el porcentaje de adhesión de los Estados Miembros de las Naciones Unidas a estos convenios y protocolos era bajo.



3.2. Esfuerzos para combatir el terrorismo

Se ha procurado por diferentes medios para que las policías de los diferentes Estados puedan adaptarse constantemente a una amenaza terrorista global que ha evolucionado significativamente en la última década, tanto en escala y complejidad. El entorno actual del terrorismo está marcado en particular por el abuso cada vez más sofisticado de la tecnología de la información y las comunicaciones, la mayor movilidad de los terroristas, el terrorismo local y las acciones de los terroristas que actúan solos o en celdas pequeñas.

La Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad requiere que los Estados miembros "garanticen que toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o perpetración de actos terroristas o que apoye actos terroristas sea llevada ante la justicia". Para cumplir con el requisito, es esencial que los Estados establezcan capacidades de aplicación de la ley en pleno funcionamiento y profesionales. Debido a la naturaleza transnacional del terrorismo, estas capacidades también deben reflejarse a nivel regional e internacional.

En muchos casos, la cooperación transnacional para el cumplimiento de la ley sigue en la etapa de desarrollo. Sin embargo, la cooperación es crucial, especialmente cuando varios Estados de la misma región están expuestos a la misma amenaza terrorista. Una de las áreas de enfoque de Comité Internacional contra el Terrorismo de las Naciones



Unidas es facilitar la cooperación internacional y regional, idealmente mediante el establecimiento de un mecanismo regional que pueda reunir a los organismos encargados de hacer cumplir la ley de varios Estados.

Sobre la base de la información recopilada en el contexto de las visitas a los países realizadas en nombre del Comité, ha desarrollado una imagen clara de las capacidades nacionales de aplicación de la ley y el estado de la cooperación en todas las regiones del mundo. Al comparar esta información con las amenazas identificadas para cada estado y región, el comité puede recomendar formas de abordar las deficiencias identificadas y facilitar la prestación de asistencia técnica necesaria para fortalecer los procedimientos de aplicación de la ley y justicia penal, relacionados con el terrorismo. La cooperación transfronteriza efectiva es un componente esencial de los esfuerzos nacionales de coordinación y cooperación. El Comité también promueve el establecimiento de mecanismos nacionales de coordinación, según corresponda. En el marco de la Fuerza de Tareas de Implementación contra el Terrorismo, el Comité preside el Grupo de Trabajo sobre Gestión de Fronteras y Aplicación de la Ley relacionada con el Contraterrorismo.

En respuesta al entorno terrorista actual, los Estados están integrando cada vez más la inteligencia en las operaciones de aplicación de la ley. Existe la necesidad de desarrollar mecanismos efectivos para la transferencia de inteligencia crítica a los organismos encargados de hacer cumplir la ley, especialmente en los casos en que actuar sobre



dicha inteligencia ayudará a salvar las vidas de personas inocentes. Las agencias de aplicación de la ley también se están involucrando más en la adquisición de inteligencia. El trabajo del Comité en esta área incluye garantizar que dichas actividades respeten el estado de derecho y los derechos humanos.

Para llevar a los terroristas ante la justicia, las agencias de aplicación de la ley deben poder realizar investigaciones criminales de manera que la fiscalía pueda llevar el caso ante un tribunal. Esto requiere una capacidad de investigación profesional, así como una estrecha cooperación entre los investigadores y los fiscales. El Comité promueve dicha cooperación al identificar las necesidades de asistencia técnica de los investigadores en áreas como la gestión de la escena del crimen, el análisis forense, la recopilación de pruebas y la capacidad analítica general. También trabaja para identificar tendencias terroristas emergentes para ayudar a las agencias de aplicación de la ley a desarrollar contramedidas y estrategias operativas efectivas.

3.3. Convenciones contra el terrorismo

Aunque la lucha contra el terrorismo había formado parte de la agenda del sistema de las Naciones Unidas durante decenios, fueron los ataques perpetrados contra los Estados Unidos de América el 11 de septiembre de 2001 los que impulsaron al Consejo de Seguridad a aprobar la resolución 1373, en la que se establecía la creación, por primera vez, de un Comité contra el Terrorismo. Cinco años más tarde, la totalidad de



los Estados Miembros de la Asamblea General alcanzó un acuerdo sin precedentes sobre el establecimiento de un marco estratégico común para combatir el flagelo del terrorismo: la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo. Dicha Estrategia constituye un instrumento único para intensificar las iniciativas de lucha contra el terrorismo de la comunidad internacional en torno a cuatro pilares:

- a) Hacer frente a las condiciones que propician la propagación del terrorismo;
- b) Prevenir y combatir el terrorismo;
- c) Desarrollar la capacidad de los Estados Miembros para prevenir y combatir el terrorismo y fortalecer el papel del sistema de las Naciones Unidas al respecto;
- d) Garantizar el respeto universal de los derechos humanos y del estado de derecho como pilar fundamental de la lucha contra el terrorismo.

En el momento de aprobar la Estrategia, la Asamblea General respaldó asimismo la labor del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, creado por el Secretario General en 2005. El Equipo Especial está formado por 38 entidades, entre las que se incluyen tanto organizaciones del sistema de las Naciones Unidas como organizaciones afiliadas, y su labor consiste en fomentar la coordinación y la coherencia de las actividades de lucha contra el terrorismo dentro del sistema de la Organización, así como en facilitar asistencia a los Estados Miembros.

Establecido en 2011, El Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo brinda asistencia a los Estados Miembros en materia de desarrollo de la capacidad y lleva a



cabo proyectos de lucha contra el terrorismo en todo el mundo, en consonancia con los cuatro pilares de la Estrategia Global. Como sugirió el Secretario General Antonio Guterres en su informe sobre la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para ayudar a los Estados Miembros en la aplicación de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, trasladar la Oficina del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y el Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, inicialmente establecido en el Departamento de Asuntos Políticos, a una nueva Oficina de Lucha contra el Terrorismo encabezada por un Secretario General Adjunto. La Oficina de las Naciones Unidas de Lucha contra el Terrorismo se estableció mediante la adopción de la Resolución 71/291 de la Asamblea General el 15 de junio de 2017. El 21 de junio de 2017, el Sr. Vladimir Ivanovich Voronkov fue nombrado Secretario General Adjunto de la Oficina.

La oficina también tendría como objetivo mantener una relación estrecha con los órganos del Consejo de Seguridad y los Estados Miembros, fortaleciendo las alianzas existentes y forjando otras nuevas. La labor del Consejo de Seguridad está orientada a mejorar la capacidad de los Estados Miembros para prevenir actos terroristas y hacer frente a ellos a través de la labor de sus órganos subsidiarios, entre los que se incluyen el Comité contra el Terrorismo, el Comité de Sanciones contra el EIIL (Daesh) y Al-Qaida 1267/1989/2253 y el Comité establecido en virtud de la Resolución 1540 sobre la no proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas. Dichos Comités reciben apoyo de diversas entidades en el desempeño de sus tareas: el Comité contra el Terrorismo cuenta con la ayuda de su Dirección Ejecutiva para adoptar decisiones de política y llevar



a cabo evaluaciones de expertos relativas a los Estados Miembros, mientras que el Comité 1267 basa su labor en las actividades de su Equipo de Vigilancia.

3.3.1. Instrumentos de la Organización de las Naciones Unidas

Las Naciones Unidas han estado activas en la lucha contra el terrorismo internacional, reflejando la determinación de la comunidad internacional para eliminar esta amenaza. La Organización y sus agencias han desarrollado una amplia gama de acuerdos legales internacionales, que permiten a la comunidad internacional tomar acción para suprimir el terrorismo y poner a los responsables a la justicia. Desde 1963, estos acuerdos proporcionan las herramientas legales básicas para combatir el terrorismo internacional en todas sus formas, ya sea desde el secuestro de un avión, hasta su financiamiento. Los acuerdos, a excepción de uno, el cual no ha sido aún puesto en vigor, han sido ratificados por la mayoría de los países alrededor del mundo. Tales acuerdos han sido desarrollados por la Asamblea General, la Organización Internacional de la Aviación Civil (OACI), la Organización Marítima internacional (OMI), y el Organismo Internacional de Energía Atómica (la OIEA).

Entre los instrumentos internacionales más relevantes, suscritos por la mayoría de estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, están los siguientes:



3.3.2. Instrumentos sobre la aviación civil

Son instrumentos creados a nivel internacional cuya finalidad exclusiva es salvaguardar la integridad de las personas que se movilizan en transportes aéreos alrededor del mundo. Entre ellos están:

a. Convenio Sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves, 1963

Se aplica a los actos que afecten a la seguridad durante el vuelo, autoriza al comandante de la aeronave a imponer medidas razonables, incluso coercitivas, contra toda persona que le dé motivos para creer que ha cometido o está a punto de cometer un acto de esa índole, siempre que sea necesario para proteger la seguridad de la aeronave y exige que los Estados contratantes asuman la custodia de los delincuentes y devuelvan el control de la aeronave a su legítimo comandante.

b. Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, 1970

Considera delito que una persona, estando a bordo de una aeronave en vuelo, lícitamente, mediante violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación, se apodere de tal aeronave, ejerza el control de la misma o intente hacerlo; exige que las partes en el Convenio castiguen los secuestros de aeronaves con penas severas; así mismo que las partes que hayan detenido a delincuentes extraditen al



delincuente o lo hagan comparecer ante la justicia; y exige que las partes se presten asistencia mutua en los procedimientos penales invocados con arreglo al Convenio.

c. Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de la Aviación Civil, 1971

Establece que comete un delito quien ilícita e intencionalmente perpetre un acto de violencia contra una persona a bordo de una aeronave en vuelo si ese acto pudiera poner en peligro la seguridad de la aeronave coloque un artefacto explosivo en una aeronave o intente cometer esos actos; o sea cómplice de una persona que perpetre o intente perpetrar tales actos, a su vez exige que las partes en el Convenio castiguen estos delitos con penas severas y que las partes que hayan detenido a los delincuentes extraditen al delincuente o lo hagan comparecer ante la justicia.

d. Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que Presten Servicios a la Aviación Civil Internacional, complementario del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de la Aviación Civil, 1988

Amplía las disposiciones del Convenio de Montreal para incluir los actos terroristas cometidos en los aeropuertos que prestan servicios a la aviación civil internacional.



e. Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Relacionados con la Aviación Civil Internacional, 2010

Tipifica como delito el acto de usar aeronaves civiles como armas para causar la muerte, lesiones o daños, tipifica como delito el acto de usar aeronaves civiles para descargar armas biológicas, químicas y nucleares o sustancias similares para causar la muerte, lesiones o daños, o el acto de usar estas sustancias para atacar una aeronave civil, tipifica como delito el transporte ilícito de armas biológicas, químicas y nucleares o determinados materiales conexos, un ataque cibernético dirigido contra instalaciones de navegación aérea constituye un delito, la amenaza de cometer un delito puede ser un delito en sí misma, si la amenaza es verosímil y el concierto para delinquir, o su equivalente, es punible.

f. Protocolo complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, 2010

Complementa el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves.



**g. Protocolo que Modifica el Convenio Sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos
Cometidos a Bordo de las Aeronaves, 2014**

Modifica el contenido estipulado en el convenio sobre las infracciones y actos cometidos a bordo de las aeronaves.

3.3.3. Instrumento sobre la protección de personal internacional

Este instrumento de carácter internacional establece los lineamientos o para la seguridad y protección de los agentes diplomáticos y consulares de los distintos países.

**a. Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos Contra Personas
Internacionalmente Protegidas, Inclusive los Agentes Diplomáticos, 1973**

Entiende por persona internacionalmente protegida un jefe de Estado, ministro de Relaciones Exteriores, representante o funcionario de un Estado o una organización internacional que tenga derecho a protección especial en un Estado extranjero y sus familiares; y exige a las partes que tipifiquen como delito la comisión de un homicidio, secuestro u otro atentado contra la integridad física o la libertad de una persona internacionalmente protegida; la comisión de un atentado violento contra los locales oficiales, la residencia particular o los medios de transporte de tal persona; la amenaza o tentativa de cometer tal atentado; y de todo acto que constituya participación en calidad



de cómplice y los castiguen “con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta” su carácter grave.

3.3.4. Instrumento sobre la toma de rehenes

Este tipo de instrumento de carácter internacional plantea las formas en que se debe de accionar para prevenir que población civil sea tomada como rehenes.

a. Convención Internacional Contra la Toma de Rehenes, 1979

Dispone que, toda persona que se apodere de otra o la detenga, y amenace con matarla, herirla o mantenerla detenida a fin de obligar a un tercero, a saber, un Estado, una organización internacional intergubernamental, una persona natural o jurídica o un grupo de personas, a una acción u omisión como condición explícita o implícita para la liberación del rehén, comete el delito de toma de rehenes en el sentido de la presente Convención.



3.3.5. Instrumentos sobre el material nuclear

Estos instrumentos establecen las medidas preventivas y de protección de material nuclear que pueda poner en riesgo la seguridad de inocentes.

a. Convención Sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, 1980

Tipifica como delito la posesión, la utilización, la transferencia y el robo de materiales nucleares sin autorización legal y la amenaza del empleo de materiales nucleares para causar la muerte o lesiones graves a una persona o daños materiales sustanciales.

b. Enmiendas a la Convención Sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, 2005

Establecen la obligación jurídicamente vinculante de los Estados Partes de proteger las instalaciones y los materiales nucleares de uso nacional con fines pacíficos, así como su almacenamiento y transporte; y disponen una mayor cooperación entre los Estados con respecto a la aplicación de medidas rápidas para localizar y recuperar el material nuclear robado o de contrabando, mitigar cualquier consecuencia radiológica del sabotaje y prevenir y combatir los delitos conexos.



3.3.6. Instrumentos sobre la navegación marítima

Este tipo de instrumentos protegen todo lo relativo al transporte y conducción de vehículos marítimos en todo el mundo.

a. Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de la Navegación Marítima, 1988

Establece un régimen jurídico aplicable a los actos cometidos contra la navegación marítima internacional parecido a los regímenes establecidos respecto de la aviación internacional y dispone que comete delito la persona que ilícita e intencionalmente se apodere de un buque o ejerza el control sobre este mediante violencia, amenaza o intimidación; cometa un acto de violencia contra una persona que se encuentre a bordo de un buque, si dicho acto puede poner en peligro la navegación segura del buque; coloque artefactos o sustancias destructivos a bordo de un buque y perpetre otros actos contra la seguridad de los buques.



b. Protocolo de 2005 del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de la Navegación Marítima

Tipifica como delito la utilización de un buque como instrumento para favorecer la comisión de un acto de terrorismo, tipifica como delito el transporte a bordo de un buque de diversos materiales a sabiendas de que se pretende usarlos para causar, o para amenazar con causar, la muerte, lesiones graves o daños, a fin de favorecer la comisión de un acto de terrorismo, tipifica como delito el transporte a bordo de un buque de personas que han cometido actos de terrorismo e Introduce procedimientos para regular el embarque en un buque sospechoso de haber cometido un delito previsto por el Convenio.

c. Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental, 1988

Establece un régimen jurídico aplicable a los actos realizados contra plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental similar a los regímenes establecidos respecto de la aviación internacional.



d. Protocolo de 2005 relativo al protocolo de 1988 para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental

Adapta los cambios en el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima al contexto de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental.

3.3.7. Instrumento sobre los materiales explosivos

Estos instrumentos son una serie de convenios que regulan todo lo relativo al manejo, conducción y tratamiento de materiales explosivos, a fin de evitar pérdidas humanas.

a. Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección, 1991

Su objetivo es controlar y limitar el empleo de explosivos plásticos no marcados e indetectables, las partes están obligadas a asegurar en sus respectivos territorios un control efectivo de los explosivos plásticos sin marcar, es decir, los que no contengan uno de los agentes de detección enumerados en el anexo técnico del tratado; cada una de las partes deberá, entre otras cosas: adoptar las medidas necesarias y eficaces para



prohibir e impedir la fabricación de explosivos plásticos sin marcar, impedir la entrada o salida respecto de su territorio de explosivos plásticos sin marcar, ejercer un control estricto y efectivo sobre la tenencia y transferencia de explosivos sin marcar que se hayan fabricado o introducido en su territorio antes de la entrada en vigor del Convenio, asegurarse de que todas las existencias de esos explosivos sin marcar que no estén en poder de las autoridades militares o policiales se destruyan o consuman, se marquen o se transformen permanentemente en sustancias inertes dentro de un plazo de 3 años, adoptar las medidas necesarias para asegurar que los explosivos plásticos sin marcar que estén en poder de las autoridades militares o policiales se destruyan o consuman, se marquen o se transformen permanentemente en sustancias inertes dentro de un plazo de 15 años y asegurar la destrucción, lo antes posible, de todo explosivo sin marcar fabricado después de la entrada en vigor del Convenio para ese Estado.

3.3.8. Instrumento sobre los atentados terroristas con explosivos

Este instrumento establece los lineamientos sobre la manera de conducir una situación al presentarse un ataque con explosivos.



**a. Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas
Cometidos con Bombas, 1997**

Crea un régimen de jurisdicción universal respecto de la utilización ilícita e intencional de explosivos y otros artefactos mortíferos en o contra diversos lugares concretos de uso público con la intención de matar u ocasionar graves lesiones físicas o con la intención de causar una destrucción significativa de ese lugar.

3.3.9. Instrumento sobre la financiación del terrorismo

Este instrumento internacional tiene como finalidad establecer los parámetros para evitar de cualquier modo la financiación de actos terroristas.

**a. Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo,
1999**

Insta a las partes a que adopten medidas para prevenir y contrarrestar la financiación de terroristas, ya sea directa o indirectamente, por medio de grupos que proclamen intenciones caritativas, sociales o culturales o que se dediquen también a actividades ilícitas, como el tráfico de drogas o el contrabando de armas, compromete a los Estados a exigir responsabilidad penal, civil o administrativa por esos actos a quienes financien



el terrorismo y prevé la identificación, congelación y confiscación de los fondos asignados para actividades terroristas, así como la distribución de los fondos decomisados entre los Estados afectados, en función de cada caso. El secreto bancario dejará de ser una justificación para negarse a cooperar.

3.3.10. Instrumento sobre el terrorismo nuclear

Este instrumento de carácter internacional sienta las bases para evitar la perpetración de actos terroristas con armas nucleares en el mundo.

a. Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, 2005

Abarca una amplia gama de actos y posibles objetivos, entre ellos las centrales y los reactores nucleares. Contempla la amenaza y la tentativa de cometer dichos delitos o de participar en ellos, en calidad de cómplice. Establece que los delincuentes deberán ser enjuiciados o extraditados; Alienta a los Estados a que cooperen en la prevención de atentados terroristas intercambiando información y prestándose asistencia mutua en las investigaciones penales y los procedimientos de extradición y contempla tanto las situaciones de crisis (prestación de asistencia a los Estados para resolver la situación)



como las situaciones posteriores a la crisis (disposición del material nuclear por conducto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) a fin de garantizar su seguridad).

3.4. Instrumentos de la Organización de los Estados Americanos

A nivel regional, la Organización de los Estados Americanos (OEA) estableció a raíz de los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos de América, el Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE) con el propósito principal de promover y desarrollar la cooperación entre los Estados Miembros para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo, de acuerdo con los principios de la Carta de la Organización de Estados Americanos, con la Convención Interamericana contra el Terrorismo, y con pleno respeto a la soberanía de los países, al Estado de derecho y al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados.

El CICTE está integrado por todos los Estados Miembros de la OEA y organiza una Sesión Regular anual, a través de un foro de discusión y toma de decisiones en temas contra el terrorismo, medidas y de cooperación. Los Estados Miembros designan a las autoridades nacionales competentes, al representante titular, a los suplentes y a los asesores que estime conveniente para representarlo ante el CICTE. Los Estados Miembros designan también uno o más puntos de contacto nacionales con competencia



en materia de prevención y eliminación del terrorismo, para servir como el principal enlace entre los gobiernos de los Estados Miembros para desarrollar la cooperación entre los mismos y el CICTE.

Los actos de terrorismo no son nuevos en las Américas. Durante los años 1990, los cambios en el modus operandi y nacionalidad de actores produjeron una llamada de atención entre los gobiernos del hemisferio occidental. A consecuencia de ello, llevaron a cabo una serie de reuniones en las que se comprometieron a “prevenir, combatir y eliminar el terrorismo”, la Primera Cumbre de las Américas, celebrada en 1994, la Primera Conferencia Especializada en Terrorismo, celebrada en Lima en 1996 (Declaración de Lima), y una Segunda Conferencia Especializada en Terrorismo, celebrada en Mar del Plata en 1998. Concluyó con la adopción del llamado Compromiso de Mar del Plata, urgiendo el establecimiento, dentro de la Organización de los Estados Americanos, de un Comité Interamericano contra el Terrorismo compuesto de las competentes autoridades nacionales de sus Estados Miembros. Este esfuerzo fue reafirmado por los jefes de Estado del hemisferio a través del Plan de Acción surgido en el contexto de la Segunda Cumbre de las Américas, celebrada en Chile en 1998.

En 1999, la Asamblea General respaldó las recomendaciones y decisiones contenidas en el Compromiso de Mar Del Plata y estableció el CICTE mediante la resolución AG/RES. 1650 (XXIX-O/99). El primer período ordinario de sesiones del CICTE se realizó en Miami, Florida en Octubre de 1999 y durante el mismo se desarrolló un plan



de trabajo. Ninguna sesión fue programada en 2001. Derivado de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 provocaron la adopción de un nuevo enfoque sobre los esfuerzos interamericanos para hacer frente al terrorismo. Los ataques fueron inmediatamente condenados por la Asamblea General, la cual estaba reunida en Sesión Especial en Lima, Perú, para aprobar la Carta Democrática Interamericana. El 21 de septiembre de 2001, durante la 23 Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, llevada a cabo en Washington D.C., los ministros adoptaron la Resolución (RC.23/RES.1/0.) para el Fortalecimiento de la Cooperación Hemisférica para Prevenir, Combatir y Eliminar el Terrorismo.

Inmediatamente después, los Ministros de Relaciones Exteriores volvieron a reunirse durante la 24 Reunión de Consulta y aprobaron la Resolución (RC.24/RES.1/01), declarando que “Estos ataques terroristas contra los Estados Unidos de América son ataques contra todos los Estados americanos” e invocando el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR – Tratado de Río).

La Resolución RC.23/RES.1/01 incluye entre otros asuntos acciones pertinentes al CICTE como:

- a) Exhortar a todos los Estados Miembros a reforzar la cooperación, en los planos regional e internacional, para perseguir, capturar, enjuiciar, sancionar y cuando



corresponda, acelerar la extradición de los perpetradores, organizadores y patrocinadores de actos terroristas, así como fortalecer la cooperación judicial recíproca y el intercambio oportuno de información.

- b) Instruir al Consejo Permanente para que convoque lo antes posible una reunión del Comité Interamericano contra el Terrorismo, a fin de que identifique acciones urgentes dirigidas a fortalecer la cooperación interamericana para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en el hemisferio.
- c) Encomendar al Consejo Permanente la elaboración de un proyecto de Convención Interamericana contra el Terrorismo, con miras a presentarlo a la próxima Asamblea General de la OEA. Asimismo, instar a los estados a estudiar la repercusión jurídica internacional de la conducta de las autoridades gubernamentales que apoyan con financiamiento, protección o amparo a personas y grupos terroristas.

En vista de estas y otras resoluciones posteriores de los órganos del Sistema Interamericano, el CICTE realizó dos sesiones extraordinarias el 15 de octubre de 2001 y el 29 de noviembre de 2001. Entre estas sesiones, tres subcomités (Controles Financieros, Controles Fronterizos y Plan de Trabajo) trabajaron diligentemente a fin de identificar acciones antiterroristas a ser implementadas por los Estados Miembros de la OEA, al nivel regional, sub-regional y nacional, y para redactar una agenda concreta pero ambiciosa para el CICTE, a ser cumplida en 2002-2003. En la Segunda Sesión Ordinaria del CICTE realizada el 28 y 29 de enero de 2002 en Washington, DC, los



ministros del Interior y Seguridad Pública y los demás jefes de delegaciones informaron sobre las medidas adoptadas por sus respectivos países para implementar la Resolución RC 23 del 21 de septiembre. El 30 de enero, los expertos en políticas de los Estados Miembros participaron en un Ejercicio de simulación de Desarrollo de Políticas auspiciado por Estados Unidos para examinar los posibles cursos de acción en respuesta a un escenario terrorista.

En el año 2002, el CICTE estableció un Secretariado Ejecutivo en el marco del Secretariado General de la OEA. El Secretariado del CICTE fue integrado con tres Adscriptos al mismo, en representación de los gobiernos de El Salvador, Estados Unidos y Uruguay respectivamente. El Secretario General de la OEA designó un Secretario Ejecutivo en octubre del 2002, para dirigir las tareas del Secretariado. Durante el año 2002, el Secretariado del CICTE ha diseñado y desplegado una Base de Datos on-line del CICTE, en apoyo al plan de trabajo 2002-2003. Adicionalmente el CICTE ha participado en la confección de los borradores de reglamentos modelos con el Grupo de Expertos del CICAD-OEA. El CICTE ha participado también en diversos encuentros del Comité Contraterrorismo de Consejo de Seguridad de la ONU (CTC) y otras organizaciones internacionales y regionales. Un éxito fundamental en 2002 fue la elaboración y firma de la Convención Interamericano contra el Terrorismo. Este documento capital fue firmado por 30 Estados Miembros durante la Asamblea General de la OEA en Bridgetown, Barbados, el día 3 de junio, y entró en vigor en julio de 2003. A fecha de noviembre de 2006, 22 Estados Miembros son Estados Parte de la Convención.



Desde 2002, la Secretaría del CICTE ha desarrollado una amplia gama de actividades de asistencia técnica y de programas de fortalecimiento de capacidades para apoyar a los Estados Miembros de la OEA para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo. Hoy, existen 10 programas, los cuales están divididos en seis amplias áreas: controles fronterizos, controles financieros, protección de infraestructura crítica, asistencia legislativa y consultas, ejercicios de gestión de crisis, y desarrollo de políticas y coordinación internacional. Este último está centrado en promover la cooperación internacional y la coordinación con otras organizaciones internacionales, regionales y sub-regionales, así como con el sector privado.

3.4.1. El caso de Guatemala

Según datos de la Organización de los Estados Americanos, el Estado de Guatemala firmó la Convención Interamericana Contra el Terrorismo el 3 de junio del 2002, fue ratificada 14 de noviembre del año 2005 y depositado en la secretaría de la Organización el 1 de marzo del 2006, haciendo la observación “En relación al Artículo 2, numeral 1, de la Convención Interamericana contra el Terrorismo, el Estado de Guatemala, al ratificarlo, formula la declaración siguiente: Que en aplicación de la Convención Interamericana contra el Terrorismo, Guatemala no considerara incluidos los siguientes Tratados: Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988 y el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, hecho



en Roma el 10 de marzo de 1988. La Declaración quedara sin efecto, con respecto a cada uno de los Convenios indicados, tan pronto como cada uno de ellos entre en vigor para el Estado de Guatemala, quien notificaría este hecho al Depositario.”

En este caso Guatemala no incluye dichos tratados toda vez que no se cuentan con plataformas fijadas en la plataforma continental, lo que haría inoperante o carente de positivismo dicho tratado. Respecto a la no adopción del tratado que busca sancionar los ilícitos cometidos contra la seguridad marítima, el estado de Guatemala debe facilitar las condiciones con el fin de evitar cualquier tipo de hecho ilícito que se pueda cometer en las aguas territoriales.



CAPÍTULO IV

4. Terrorismo en Guatemala

Guatemala, por su ubicación geoestratégica en la región y la vulnerabilidad en los controles migratorios del país, es utilizada como área de paso por personas de diferentes nacionalidades, no descartando la posibilidad de que grupos terroristas desafectos a las disposiciones de gobiernos como Estados Unidos e Israel y otros que se vean afectados por esta amenaza, encuentren en Guatemala un lugar propicio para el establecimiento de una célula terrorista, planificación o realización de sus acciones; aprovechándose de las limitantes en que se ve afectado el Estado de Guatemala en aspectos de seguridad.

4.1. Antecedentes

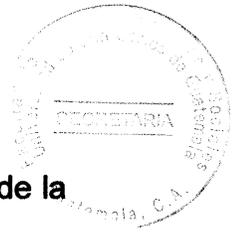
A lo largo de las últimas décadas, América Latina ha observado una larga y ascendente espiral de violencia. Cada vez más los medios masivos de comunicación nos inundan con las múltiples ignominias que constituyen el horror. Hay sociedades que se desangran, producto de una violencia que tiene viejas causas como la no resuelta situación social de cada estado, la dependencia y el subdesarrollo y nuevas manifestaciones como el narcotráfico.



En relación a las ciencias históricas, Guatemala ha padecido de diversas épocas en las cuales se ha comprometido la integridad física de sus habitantes ya sea por motivos de etnias o creencias en base a caracteres religiosos, políticos o militares. Un factor clave para el origen del posible terrorismo en el país, considero se remonta a la época de la del conflicto armado interne que vivió Guatemala durante 36 años; en los cuales el Estado (a través del ejercito) y la guerrilla, se vieron envueltos el cruentos enfrentamientos por cuestiones ideológicas, en ese entonces el auge del comunismo se estaba expandiendo, y no era visto de buena forma a los intereses de países extranjeros, lo que ocasiono finalmente una guerra interna en el territorio nacional.

Durante ese período grupos armados tenían como fin la defensa de sus intereses y la organización revolucionaria del pueblo armado (ORPA) y las fuerzas armadas rebeldes (FAR), quienes cometieron actos cuyo fin primordial era infundir terror (fin primordial del terrorismo) en la sociedad guatemalteca, actos como la detonación de un coche bomba en la plaza central de la ciudad de Guatemala en 1980 o la destrucción de torres de tendido eléctrico (servicio esencial) en diversos lugares de la república, la detonación de diferentes puentes de la infraestructura vial del país.

Luchando contra grupos de extrema derecha, actuando con actitudes que podrían encasillarse dentro de una tradicional definición de terrorismo. En el año de 1968 el grupo de izquierda asesina al embajador de los Estados Unidos de América constituido en Guatemala. Durante los años setenta se creó el ejército guerrillero de los pobres (EGP)

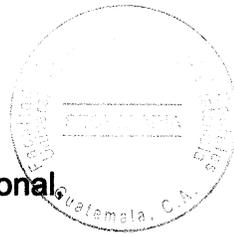


siendo una estructura de ideología marxista leninista. En los años ochenta se invade la embajada de España, así mismo el ejército guerrillero de los pobres, al ser atacado por el ejército nacional se ve obligado a unir fuerzas con la unidad revolucionaria nacional de Guatemala. Las controversias conllevaron a una época sangrienta en el país, en cuanto a los delitos de lesa humanidad cometidos antes grupos poblacionales.

A través de la firma de los Acuerdos de Paz concluyen las organizaciones, pero sus efectos en la población son permanentes y trascendentales en la historia. A consecuencia de ello no existieron campañas de despistolización con el objeto de sacar de circulación todas aquellas armas existentes y utilizadas en ese período. Hoy en día las armas son utilizadas para la consecución de actos delictivos cometidos por maras o pandillas, los grupos con mayor riesgo de cometer actos terroristas.

4.2. Regulación en Guatemala

El Código Penal guatemalteco Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en el Libro Segundo, Parte Especial, ofrece 15 Títulos que empiezan con el Título I, Delitos contra la vida y la integridad de la persona y terminan en el Título XV, De los Juegos Ilícitos. El Título XII De los delitos contra el orden constitucional en el Capítulo IV De los delitos contra el orden público, habla del terrorismo, intimidación, la instigación y reuniones y manifestaciones ilícitas. El Artículo 391 indica que: "Comete el delito de terrorismo quien, con la finalidad de alterar el orden constitucional, el orden público del



Estado o coaccionar a una persona jurídica de Derecho Público, nacional o internacional, a ejecutar acto de violencia, atentare contra la vida o integridad humana, propiedad o infraestructura, o quien con la misma finalidad ejecutaré actos encaminados a provocar incendio o a causar estragos o desastres ferroviarios, marítimos, fluviales o aéreos...”.

Como se mencionó el delito de terrorismo está encuadrado entre los delitos contra el orden público, un conjunto de situaciones que norman la vida social de las personas dentro de un ordenamiento jurídico vigente, las que, por afectar a la sociedad en su organización y estructura, no pueden sufrir alteración por parte de los individuos. En el Código Penal también existen conductas ilícitas tipificadas como delitos que utilizar la acción del terrorismo como delito conexo a dichos actos, algunos de ellos se hallan en: Artículo 201 Secuestro; Artículo 274 “A” Destrucción de Registros Informáticos; Artículo 278 Daño; Artículo 287 Fabricación o tenencia de explosivos; Artículo 291 Desastre Marítimo, fluvial o aéreo; Artículo 371 Intrusión; Artículo 376 Genocidio; Artículo 379 Muerte de un Jefe de Estado Extranjero; Artículo 398 Agrupaciones ilegales de gente armada; Artículo 408 Atentado.

El Decreto Número 58-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo es un instrumento de gran ayuda para lograr adoptar todas las medidas para combatir el problema financiero que el delito provoca, considerándolo un delito de lesa humanidad y contra el derecho internacional. Entró en vigencia el 5 de octubre de 2005 y está formada por 25 Artículos.



En el Artículo 4 Del delito de financiación del terrorismo establece que: “comete el delito de financiamiento del terrorismo quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, por sí mismo o por interpósita persona, en forma deliberada proporcionare, proveyere, recolectare, transfiriere, entregare, adquiriere, poseyere, administrare, negociare o gestionare dinero o cualquier clase de bienes, con la intención de que los mismos se utilicen o a sabiendas que serán utilizados, en todo o parte para el terrorismo...”. Existen otros cuerpos normativos en Guatemala en donde se establece una relación con el delito del terrorismo como la Ley de Migración, Decreto Número 95-98; Ley Contra la Narcoactividad, Decreto Número 48-92; Ley de Armas Municiones, Decreto Número 15-2009 y la Ley Contra el Lavado de Dinero y otros Activos, Decreto Número 67-2001, todos del Congreso de la República de Guatemala.

La forma de cómo se juzga el delito de terrorismo y delitos conexos, según la legislación guatemalteca vigente es a través del proceso penal el cual se encuentra regulado en el Código Procesal Penal guatemalteco, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. El objeto de todo proceso penal guatemalteco es la averiguación de la verdad para determinar si se ha cometido un hecho delictivo, el grado de participación del sindicado en el mismo, la imposición de una sentencia y velar por la ejecución de la misma. Se puede concluir que el delito de terrorismo en Guatemala está tratado en diferentes cuerpos legales de forma escueta; es un tipo de delito que a través de los sucesos acaecidos en los últimos años ha ido evolucionando a nivel mundial, por lo que es necesario que Guatemala readecúe su legislación, tipificando dentro del marco legal nuevas circunstancias que pueden realizarse para cometer este tipo de delitos.



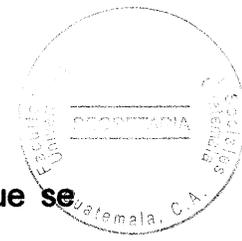
4.3. Derecho comparado

Cada legislación sustantiva extranjera contempla un orden de clasificación de los tipos penales según los bienes jurídicos tutelados, estableciendo la importancia que las sociedades le asignan a la protección de la persona o al Estado. Se explicará brevemente cómo es el manejo que da cada una respecto al terrorismo.

4.3.1. Colombia

En Colombia, el Código Penal vigente Decreto Número 100 creado por el Presidente de la República de Colombia. Reformado por el Decreto-Ley 599 de 200 del Senado de la República de Colombia del año 2000, en el Libro Segundo, Parte Especial, de los Delitos en Particular, ofrece 18 Títulos (excluyendo el Título XIX, Disposiciones Generales) que empiezan con el Título I, Delitos contra la vida y la integridad personal y terminan en el Título XVIII, Delitos contra el Régimen Constitucional y Legal. El Título XII relaciona los Delitos contra la Seguridad Pública y, en su Capítulo Primero, habla del concierto, el terrorismo, las amenazas y la instigación.

En el derecho penal de Colombia, es un delito que se estableció con el fin de tomar medidas contra delitos como el secuestro, la conformación de grupos armados ilegales, el terrorismo y la extorsión entre otros. Se presenta cuando dos o más personas se reúnen o conciertan para celebrar un convenio o un pacto que tiene como fin la



organización de dichos individuos en una sociedad con fines delictivos, sin que se especifique qué tipo de delitos se cometerá, el momento y el lugar ni contra quién o qué se va a atentar, pero sí cuál va a ser su actividad principal: delinquir, el terrorismo, las amenazas y la instigación.

El Artículo 343 define el terrorismo como: el que provoque o mantenga en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices, valiéndose de medios capaces de causar estragos. En Colombia, el delito de terrorismo ha hecho metástasis en los Códigos, siendo agravante en 24 contextos delictuales diferentes, entre los cuales se encuentran: Artículo 103 y 105, homicidio; Artículo 107, inducción y ayuda al suicidio; Artículos 111 al 118, lesiones; Artículo 114, actos de terrorismo en desarrollo de conflicto armado; Artículo 157, ataque contra obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas, con ocasión y en desarrollo de conflicto; Artículos 168, 169 y 170, secuestro; Artículos 182, 184 y 185, constreñimiento ilegal; Artículo 197, utilización ilícita de equipos de transmisores o receptores; Artículos 239 y 241, hurto y hurto de material nuclear o elementos radioactivos; Artículos 244 y 245, extorsión; Artículo 332, contaminación ambiental; Artículo 340, concierto para delinquir; Artículo 341, entrenamiento para actividades ilícitas; Artículos 343, 344 y 345, terrorismo “El que provoque o mantenga en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ellas, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas...”, agravantes y administración de recursos relacionados con



actividades terroristas; Artículo 347, amenazas con propósito de causar alarma, zozobra o terror; Artículo 348, instigación a delinquir, y Artículo 349, instigación a la comisión del delito militar en beneficio de actividades terroristas; Artículo 357, daños en obras o elementos de los servicios de comunicaciones, energía y combustible; Artículo 359, empleo y lanzamiento de sustancias y objetos peligrosos; Artículo 371, contaminación de aguas, y Artículo 372, corrupción de alimentos, productos médicos o material profiláctico; Artículos 413 y 414, prevaricato; Artículos 425, 426 y 427, usurpaciones de funciones públicas y simulación de investiduras o cargos; por último, Artículos 449 y 450, favorecimiento de la fuga.

Según los especialistas en el tema, de todos los casos de terrorismo que conoce la judicatura colombiana, ninguna persona ha sido acusado del delito de terrorismo en sí, sino por otros delitos conexos a este, así como lo explica el tratadista John Marulanda¹⁶: “Lo más irónico es que hasta el momento, ningún indiciado ha sido condenado por el puro delito de terrorismo en Colombia, al menos que sepa, hasta el momento. Muchos han sido sindicados de un delito principal, -sedición, por ejemplo-, y terrorismo como agravante. Al final, prima el delito principal y la agravación terrorista termina por perder fuerza”. Por lo demás, la tipicidad del delito de terrorismo es francamente precaria, y el intento de definición que se asoma en el Artículo 343 transcrito-ut supra en lo conducente, es pobre a la luz de los tratadistas del tema. Si bien el Código Penal colombiano, en el tema de terrorismo incursiona de manera simple en áreas que se consideran terrorismo

¹⁶ **El delito del terrorismo en la región andina. Elementos de juicio.** Pág. 226.



post-milenio, el ambiente jurídico de esa conducta punible es débil y requiere de una mayor solidez conceptual, “Más parece que el tipo penal de terrorismo en Colombia se haya insertado en el relatorio penal como una urgencia carente de génesis; en otras palabras, el tipo penal de terrorismo parece estar en el Código Penal colombiano por coyuntura política o por moda”.¹⁷

En el Código Penal colombiano, el terrorismo constituye un agravante en la consecución de otros hechos delictivos, en Guatemala en el Código Penal a partir del Artículo 27 se desarrollan todos los agravantes y en ningún momento se menciona al terrorismo como tal. Por otra parte, en la legislación colombiana el concepto del terrorismo ha ido evolucionando a través del tiempo, incluyendo en su legislación lo que se considera el nuevo terrorismo, tomando en cuenta las diferentes formas de hacer terrorismo como lo son el terrorismo nuclear y el radiactivo. Mientras que en la legislación guatemalteca este tipo de cuestiones todavía no han sido incluidas dentro del ordenamiento jurídico nacional.

4.3.2. Perú

En Perú, la legislación antiterrorista es uno de los cuerpos normativos que más cambios ha tenido en de los últimos tiempos. Hasta la fecha, las normas creadas desde el Decreto

¹⁷ **Ibid.** Pág. 228.



Legislativo 46 de 1981 (primera ley antiterrorista) superan las cuarenta y comprenden los gobiernos de los presidentes Belaunde, García y Fujimori.

El nuevo Código Penal, de abril de 1991, incorporó el delito de terrorismo y otras figuras delictivas como la asociación ilícita terrorista y los actos de colaboración. Contempla 19 Títulos, comenzando con el Título I, Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, y termina en el Título XIX, Delitos contra la Fe Pública. En el Título XIV, Delitos contra la Tranquilidad Pública, aparece en el Capítulo II el terrorismo, como un tipo penal autónomo, concretamente en el Artículo 319: "El que provoca, crea o mantiene un estado de zozobra, alarma o terror en la población o en un sector de ella, realizando actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad, la seguridad personal o la integridad física de las personas...". Complementan el único capítulo dedicado al terrorismo, el Artículo 320, donde se especifica la "pena privativa de la libertad no menor a diez años", se aplica a los incursores en esa conducta; el Artículo 321, en 6 numerales particulariza los actos de colaboración al terrorismo; el Artículo 322, referido a quienes "forman parte de una organización integrada por dos o más personas para instigar, planificar, propiciar, difundir o cometer actos de terrorismo, mediatos o inmediatos"; y el Artículo 324, que habla de la exención de penas "al agente que abandone voluntariamente su vinculación con la organización terrorista ...".

Perú es el país que tal vez mayor jurisprudencia ha producido sobre el terrorismo, como consecuencia de la aparición, acción y decaimiento de Sendero Luminoso, el grupo



terrorista latinoamericano más violento y sangriento, únicamente comparable al Pol Pot de Camboya. Durante diez años, ese grupo condujo una guerra sangrienta que terminó con la vida de más de 30,000 ciudadanos, hasta que la acción política del presidente Alberto Fujimori, inteligentemente instrumentado por una dirección contra el terrorismo, culminó con la captura del Presidente Gonzalo, Abimael Guzmán, fundador y jefe de la organización. Con todo, el actual recluso Guzmán paga cadena perpetua, condenado por una Corte Marcial por el delito de traición a la Patria y no por lo que, se supondría, fue su más connotado delito: el de terrorismo.

Si se atiende al tiempo verbal que particulariza el tipo penal, se verá que en Guatemala se entiende la acción potencial: “El que ejecutare acto de violencia, atentare...”, condición verbal futura; mientras en Perú, el verbo rector del ilícito es de acción dinámica, en cumplimiento presente simple: “El que provoca, crea o mantiene...”. En Perú debido a la lucha que a través del tiempo se ha tenido con las diferentes organizaciones terroristas establecidas en el país y toda la jurisprudencia que se ha podido recopilar a través de los años, hace que los juzgadores tengan más bases para el juzgamiento de dicho delito.

A diferencia de Guatemala, a pesar de haber tenido grupos insurgentes, se cometieron actos que pueden ser encuadrados en terroristas, nunca se les juzgo por ellos, careciendo de jurisprudencia al respecto, y se considera que los jueces guatemaltecos



no tienen los conocimientos necesarios ni las herramientas adecuadas para poder juzgar ese tipo de actos.

4.3.3. Ecuador

Con Ecuador se inicia el acápite de los países de la región andina que entienden el terrorismo como un delito contra el Estado. El concepto, de claro origen en las décadas de los años 70 y 80, ve en el terrorismo no una amenaza global o un ataque contra la comunidad, sino una herramienta del menú militar a disposición de los grupos sediciosos, subversivos, revolucionarios, insurgentes o guerrilleros de aquéllos años.

El Código Penal vigente en Ecuador (1971), tiene diez títulos, que inician con el Título I, De los delitos contra la Seguridad del Estado, y terminan en el Título X, De los Delitos contra la propiedad. Así el Artículo 160 establece que “se considera como terroristas a quienes individualmente o formando asociaciones, (...) armados o no, pretextando fines patrióticos, sociales, económicos, políticos, religiosos, revolucionarios, reivindicatorios proselitistas, raciales, localistas, regionales, etc., cometieren delitos contra la seguridad común de las personas o de grupos humanos de cualquiera clase o de sus bienes:....y a quienes construyeran barricadas, parapetos, trincheras, obstáculos, etc., con el propósito de hacer frente a la fuerza pública en respaldo de sus intenciones, planes, tesis o proclamas”.



El Artículo 164 establece la “agresión terrorista, siempre que el hecho no constituya delito más grave”; es decir, el acto terrorista es de alguna manera un delito menor en relación con otros delitos, que pueden ser resultado de la acción terrorista y la subsumen; las lesiones y la muerte, por ejemplo, como lo especifica el Artículo.

Como complemento, el Artículo 165 aclara que la “amenaza terrorista, por cualquier medio que se haga, será reprimida con prisión de tres meses a un año...”; y el Artículo 166 consagra que se produce también cuando sea “cometido por extranjeros naturalizados en el Ecuador”. Finalmente, si en la concepción general del terrorismo se entiende el uso o la amenaza de uso de violencia, el Título III, en el Capítulo III, De la Intimidación, aproxima términos al delito de terrorismo, al disponer el Artículo 382 a de “... Infundir temor público...”, estando el temor en una escala psicológica superior a la intranquilidad, pero inferior al susto, al terror y al pánico.

El Código Penal ecuatoriano propone diferencia entre acto y amenaza terrorista, ofrece una visión detallando todos los escenarios terroristas posibles, dándole una pena diferente a los que se consideraría como acto o amenaza. En Guatemala en el Artículo 391 del Código Penal al analizar su redacción únicamente tipifica el delito de terrorismo como un hecho consumado, acto terrorista y no amenaza terrorista.



4.3.4. Bolivia

La parte especial, Libro Segundo del Código Penal Boliviano contiene 12 Títulos que empiezan con el Título I, Delitos contra la Seguridad del Estado, y terminan con el Título XII, Delitos contra la Propiedad.

La definición en el Código Penal boliviano establece en el Artículo 133, que incurre en terrorismo “el que formare parte, actuare al servicio o colaborare con una organización armada destinada a cometer delitos contra la seguridad común, la vida, la integridad corporal, o la propiedad con la finalidad de subvertir el orden constitucional o mantener en zozobra, alarma o pánico colectivo a la población o a un sector de ella”. Se tiene un bien tutelado identificado con la seguridad del Estado, comprende la seguridad común, siendo un vehículo del orden constitucional.

El Artículo 134 regula los desórdenes o perturbaciones públicas, referidas a “tumultos, alborotos u otros desordenes”, que no se allegan al concepto de terrorismo. Como se puede apreciar, es palpable la simplicidad de la concepción punible del terrorismo, en ese menú jurídico delincencial boliviano.



4.3.5. Venezuela

El Código Penal venezolano (2000), en el Libro Segundo, De las Diversas Especies de Delito, posee 10 Títulos que encabeza el Título I, De los Delitos contra la Independencia y la Seguridad de la Nación, y remata el Título X, De los Delitos contra la Propiedad.

No existe en ese repertorio penal un tipo de terrorismo autónomo o particularizado. Una sola vez la palabra terror aparece en ese Código Penal, y es en el Título V, Delitos contra el Orden Público, Capítulo IV, De los que excitan a la guerra civil, organizan cuerpos armados o intimidan al público, en el Artículo 297, se puede leer en el segundo párrafo “Quien con el solo objeto de producir terror en el público, de suscitar tumulto o de causar desórdenes públicos, dispare armas de fuego o lance sustancias explosivas o incendiarias...”.

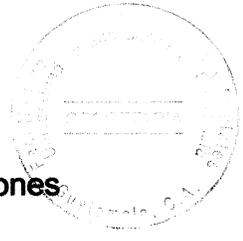
No obstante, se acepta que la definición genérica de terrorismo empieza por el uso de violencia o la amenaza, del uso de la violencia física o psicológica. El Código Penal venezolano repetidamente acude, en su compendio normativo delictual, a esa substancia del terrorismo. Por ejemplo: en el Título II, Delitos contra la Libertad, Capítulo I, De los delitos contra las libertades públicas, Artículo 167, Violencia y/o Amenaza; “el que impida o paralice total o parcialmente el ejercicio de cualquiera de los derechos políticos...”; Capítulo III, De los delitos contra la libertad Individual, Artículo 176: “Cualquiera que ... por medio de amenazas, violencias u otros apremios ilegítimos, forzare a una



persona...”; Capítulo VII, De la violencia o de la resistencia a la autoridad, Artículo 216: “El que use de violencia o amenaza contra la persona de algún miembro del Congreso...”; Artículo 217: “El que use de violencia o amenaza para impedir o perturbar las reuniones o funcionamientos de los cuerpos legítimamente constituidos...”; Artículo 218: “El que haga parte de una asociación de diez o más personas que tengan por objeto cometer, por medio de violencia o amenaza...”; Artículo 219: “Cualquiera que use de violencia o amenaza para ...”; Capítulo VIII, De la prohibición de hacerse justicia por sí mismo, Artículo 271: “... Si el culpable se valiere de amenaza o de violencia contra las personas...” Título V, Delitos contra el Orden Público, Capítulo IV, De los que excitan a la guerra, Artículo 298: “Si la explosión o amenaza se producen en el lugar de una reunión política...”; Título IX, De los delitos contra las personas, Capítulo II, Del robo, de la extorsión y del secuestro, Artículo 457: “El que por medio de la violencia o amenaza de graves daños inminentes contra personas o cosas...”.

En la misma tónica de amenazas y/o temor, se registran los Artículos 458, 459, 460 y 461. En toda la normativa penal venezolana no existe un Artículo que defina lo que es el terrorismo, únicamente una vez se menciona la palabra terror, a diferencia de Guatemala en la que el concepto está claramente establecido en el ordenamiento jurídico.

Los códigos penales vigentes en la Región Andina marchan de acuerdo con las experiencias históricas de cada uno de los cinco países, en lo que hace referencia al fenómeno penal del terrorismo. El delito no contempla una misma partitura regional y se



interpreta al tono y melodía de cada Código Penal. Los Códigos reflejan las aspiraciones de equidad y justicia de las sociedades políticamente estructuradas, al mismo tiempo buscan proteger intereses vitales colectivos de conductas dañinas, entre las cuales el terrorismo sobresale en los tiempos actuales.

Por otra parte, el fenómeno del terrorismo en el terreno jurídico, ofrece una dicotomía no siempre armónica entre la teoría y la práctica jurídica. Jurídicamente y desde el punto de vista teórico, el terrorismo es un concepto aún sin definición universalmente aceptada, es decir, difícil, por no decir imposible de tipificar, de cariz netamente político, grupal y colectivo de acuerdo con la historia, y que buscó afectar al Estado en las décadas de los años 60 y 70, y hoy en día intenta deteriorar la tranquilidad pública para erosionar la credibilidad del mismo Estado.

Ahora bien, la práctica jurídica, referida a la calificación del hecho punible y su penalización, muestra un panorama confuso, en donde el terrorismo se utiliza más como una agravante que como un delito autónomo, y en donde se confunde con otros delitos tales como subversión, sedición y rebelión. "Es el caso de Colombia, en donde, si bien el Código Penal contempla el terrorismo como delito autónomo contra el bienestar público, la práctica jurídica lo presenta siempre en confusión con los delitos de rebelión, sedición y subversión o con mayor frecuencia de la deseada, como delincuencia común.



4.3.6. Estados Unidos Mexicanos

En cuanto a la normatividad jurídica interna, los actos de terrorismo se encuentran penalizados por la legislación mexicana, contando con un marco legal para su prevención y represión. El terrorismo está tipificado como delito en el artículo 139 del Código Penal Federal, como “la comisión de actos por cualquier medio violento que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación”. Las penas aplicables a quienes incurren en este delito oscilan entre dos y cuarenta años de prisión y multa de hasta cincuenta mil pesos. Este delito se considera como particularmente grave, cuando es realizado por miembros de la delincuencia organizada, de conformidad con lo que establece la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

No obstante, para la más efectiva atención de los riesgos que implica, y para adecuarse a los esfuerzos que a nivel internacional se realizan para su combate y erradicación, se han iniciado los trabajos tendentes a contar con un tipo delictivo autónomo para castigar la financiación del terrorismo.



4.3.7. España

El Código Penal español de 1995 ha roto con la sistemática del Código Penal anterior, a la hora de tipificar los delitos del terrorismo. Por un lado, tipifica las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas como asociaciones ilícitas en los Artículos 515 y 516; por otro, en la sección segunda del Capítulo V, recoge una agravación de la punibilidad de algunos delitos, cuando se cometen con un fin específico por determinadas personas perteneciente a grupos terroristas, y una serie de delitos de colaboración en las actividades de la organización, aparte de disposiciones específicamente relacionadas con el terrorismo en materia de tratamiento de arrepentidos, reincidencia internacional y punición expresa de los actos de participación intentada, además de algunas cuestiones procesales que el enjuiciamiento de estos hechos suscita.





CAPÍTULO V

5. Inaplicabilidad del delito de terrorismo

La aplicación de la norma jurídica consiste en la determinación, por parte de los órganos del Estado facultados para ello, de las consecuencias derivadas de la realización de una hipótesis normativa para ejecución y cumplimiento de las mismas. La aplicación de las normas jurídicas resulta obligatoria siempre y cuando, pasados los términos que la ley establece, pueda ser definitiva e inmodificable cuando las partes no hayan hecho uso de los recursos legales previstos en los términos señalados.

Respecto al delito de terrorismo no hay indicios, tanto de organizaciones terroristas con ideología islámica o terrorismo nacional; en Guatemala se podrían atribuir como actos terroristas a aquellas actividades realizadas por grupos delincuenciales contra unidades de transporte público y negocios comerciales, intimidando a la sociedad e infundiendo terror en la misma. Los hechos ilícitos cometidos por esos supuestos no han sido catalogados o imputados como terrorismo en sí, anteriormente se señaló la conceptualización que el Código Penal guatemalteco da a la misma, encuadrándola con determinados actos ilícitos, pero no tomando en cuenta las nuevas circunstancias por las cuales comúnmente se creería que tales actos son considerados como terrorismo. El pasar de los años y la falta de modernización en el sistema, afecta propiamente a las leyes cuya promulgación y vigencia, se remontan al siglo pasado, agregado la falta de

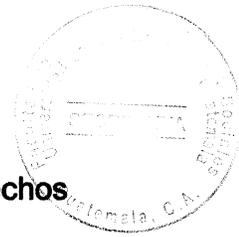


reformas que podrían, hacen imposible el encuadramiento de determinadas conductas humanas a tipos penales tipificados en normas penales.

5.1. Vulneración de derechos humanos

El terrorismo está orientado a la destrucción de los derechos humanos, la democracia y el imperio de la ley. El resultado del terrorismo es inmediato sobre el ejercicio de los derechos humanos, en particular el derecho a la vida, la libertad y la integridad física, entre muchos otros. Al momento en que se comete un acto terrorista se pierde el equilibrio de los gobiernos, quebranta y divide a la sociedad civil, pone en peligro la paz y la seguridad, amenaza el desarrollo social y económico. Todos tienen efecto directo sobre el ejercicio de los derechos humanos. Amenaza la dignidad y la seguridad de los seres humanos, pone en peligro o cobra vidas inocentes, crea un entorno que destruye el derecho de la población a vivir sin temor, pone en peligro las libertades fundamentales y tiene por objeto vulnerar los derechos humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos expresó que, los instrumentos interamericanos deben ser interpretadas en el contexto de la evolución en el campo del derecho internacional de los derechos humanos, dado que esos instrumentos fueron elaborados con la debida consideración de otras normas pertinentes del derecho internacional aplicable a los Estados miembros. “La evolución puede, a su vez, derivarse



de las disposiciones de otros instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos imperantes, informados por los principios y normas consuetudinarias pertinentes del derecho internacional.”¹⁸

El Estado de Guatemala al no aplicar el delito de terrorismo a actos criminales que se pueden encuadrar como tal, no solo vulnera la seguridad jurídica, sino vulnera los derechos humanos de la sociedad guatemalteca que se ha visto copada por el accionar de estructuras criminales las que tienen atemorizada a la población guatemalteca.

En Guatemala, el derecho a la vida está protegido en el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en tratados internacionales y regionales de derechos humanos; “es un derecho considerado como el derecho soberano porque sin su protección efectiva todos los demás derechos humanos no tendrían significado.”¹⁹ Existe obligación del Estado de proteger el derecho a la vida, obligación que incluye la responsabilidad de tomar todas las medidas apropiadas y necesarias para garantizar el derecho a la vida de los que se encuentren dentro de su territorio. Como parte de la obligación los Estados deben establecer sistemas efectivos de justicia penal y de cumplimiento de la ley, como medidas para evitar la comisión de delitos y para investigar las violaciones que sucedan.

¹⁸ Naciones Unidas. Comisión de Derechos Humanos. <http://www.cinu.org.mx/temas/dh/cdh.htm>. (Consulta 20 de febrero 2019).

¹⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. **Los derechos económicos, sociales y culturales**. Pág. 4.



En ese contexto, al hacer la referencia al ordenamiento jurídico de Guatemala que proyecta las políticas a la seguridad exterior, es necesario mencionar los Artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala que, de manera general, determinan responsabilidades, deberes y derechos: Artículo 2, señala los deberes del Estado; el 17, expresa que no hay delito ni pena sin ley anterior; el 27, trata del derecho de asilo, de acuerdo a la práctica internacional; el 45, sobre acciones contra infractores y legitimidad de resistencia; el 140, define al Estado, para qué se organiza y su sistema de gobierno; el 141, relativo a la soberanía y los organismos del Estado; el 150, norma las relaciones internacionales de Guatemala; el 151, que define relaciones con Estados afines; y el 244, trata de la integración, organización y fines del ejército. Con referencia al Artículo 27, trata sobre el derecho de asilo e indica que “no se intentará la extradición de guatemaltecos quienes, en ningún caso, serán entregados a gobiernos extranjeros, salvo lo dispuesto en tratados y convenciones, respecto a delitos de lesa humanidad o contra el derecho internacional”.

Otro Artículo de la misma Constitución, el 149, dispone “Guatemala normará sus relaciones con otros Estados de conformidad con los principios y prácticas internacionales, con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos y el apoyo a instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo de los Estados”.



El Artículo es fundamental como la base jurídica que existe en la legislación interna para establecer las relaciones de Guatemala con otros países. Cabe mencionar en este sentido que la Constitución es la piedra angular sobre la cual se sostiene todo el ordenamiento jurídico nacional. Como el Artículo 27 menciona, se tiene que contribuir al mantenimiento de la paz con otros Estados, actuación básica que Guatemala adopta; u obligación a nivel internacional para contribuir y fomentar la paz tanto dentro de su territorio como a nivel internacional. El Artículo podría servir de marco para ser consecuentes con las obligaciones internacionales en materia de terrorismo, pues emanan no sólo del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), sino también de la misma Carta de la Organización de Naciones Unidas (ONU).

Los compromisos en materia de terrorismo surgen desde que Guatemala ratificara los tratados internacionales en materia de terrorismo, así se podrá ver que dentro de la Convención Interamericana contra el Terrorismo, en su Artículo 14 se menciona que los estados deben de respetar la raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opinión política de todas las personas y en el Artículo 15 que todos los estados que forman parte de la Convención deben tener pleno respeto al estado de derecho, los derechos humanos y las libertades fundamentales. Los Artículos de la Convención contra el Terrorismo demuestran que la lucha contra ese flagelo afecta a todas las sociedades, y debe ser premisa fundamental en el respeto de los derechos fundamentales de las personas.



5.2. Actos terroristas en Guatemala

El delito de terrorismo, aplicado en su forma estricta, no ha podido ser imputado por parte de la administración de justicia del país, específicamente hablando del ente investigador que tiene el monopolio de la investigación penal, el Ministerio Público. El terrorismo constituye uno de los actos más violentos que se puedan cometer en un estado y dada la magnitud y alcances que genera como delito no es fácil obviar los diferentes actos sucedidos en Guatemala que bien pudieron ser encuadrados como terrorismo. Por mencionar algunos, los siguientes:

- a) Detonación de artefacto explosivo dentro de un bus extraurbano de la ruta que conduce a ciudad Quetzal en el año 2011.
- b) Detonación de artefacto explosivo dentro de un bus urbano de la ruta 70 en el año 2016.
- c) Detonación de artefacto explosivo dentro de un bus extraurbano que se conducía a Santa Catarina Pínula en marzo 2016.
- d) Ataques coordinados contra diferentes comisarías de la Policía Nacional Civil en marzo de 2017.

El fin primordial que se busca con el terrorismo es infundir terror no solo a un grupo determinado de personas o instituciones de derecho público, como refiere el ordenamiento jurídico vigente, sino a la población en general dado que perturba la paz y



el orden social. O bien, si en dado caso, la acción antijurídica cometida encuadra perfectamente como terrorismo.

“La bomba hecha explotar desde lejos dentro de un autobús extraurbano, con causa de un muerto y quince heridos, constituye un nuevo acto de terrorismo que perpetra el crimen organizado en maras. Es una acción escalofriante que además implica otra clara confrontación con las autoridades, porque conlleva el uso del tipo de tecnología empleado por organizaciones terroristas, sobre todo en el convulso oriente medio”.²⁰

De ahí, es ineludible buscar la manera de mejorar la tipificación del delito de terrorismo debido que es una necesidad para la sociedad guatemalteca y ayudara a la administración de justicia a aplicarla correctamente en hechos futuros que se puedan cometer por parte de estructuras criminales, puesto que la situación política nacional es convulsa y la valiosa posición geoestratégica de Guatemala en la región la hace susceptible a actos terroristas.

La totalidad de los actos descritos anteriormente, no fueron imputados como delito de terrorismo a los responsables de haberlos cometido; fueron imputados y acusados por delitos como atentado, lesiones graves, asesinato, asociación ilícita, entro otros tipos penales.

²⁰ Prensa Libre. **Bomba en bus es acto de terrorismo**. Fecha 8 de marzo de 2016.



Datos proporcionados por el Ministerio Público, ente que ostenta el monopolio de la investigación penal en Guatemala, establecen que desde el año 2001 a febrero de 2019 se han presentado 67 denuncias para su investigación. De las denuncias 24 continúan en investigación. La mayoría de investigaciones realizadas por el Ministerio Público, respecto al delito de terrorismo no llegan a ser presentadas como acusaciones y solicitar apertura a juicio.

En el mismo periodo de tiempo por el delito de terrorismo únicamente han llegado a debate oral y público y emitido las sentencias correspondientes a cinco procesos penales, cuatro de ellos siendo condenatorios y una sentencia absolutoria.

5.3. Vigencia de la norma

La aplicación oficial de las normas jurídicas resulta ser obligatoria siempre y cuando, pasados los términos que la ley establece, pueda resultar definitiva e inmodificable cuando las partes no hayan hecho uso de los recursos legales previstos en los términos señalados.

Las normas jurídicas tienen ámbitos de vigencia distintos, existiendo dos muy importantes: en el espacio (ámbito de validez territorial) y la vigencia en el tiempo (ámbito de validez temporal). El primero refiere al espacio físico en cuyo territorio se aplicará una



norma jurídica, el Guatemala este ámbito de validez sería el territorio de la república. El segundo al tiempo señalado en las normas y tendrían plena vigencia y por ende pudiendo ser aplicadas, en Guatemala las normas jurídicas entran en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial, salvo que la propia ley estipule un plazo diferente. Ahora bien, las normas de carácter penal tal el delito de terrorismo, punto medular de la presente investigación, tienen un ámbito de validez temporal distinto al de otras normas jurídicas.

Los ámbitos de validez de las normas jurídicas no pueden retrotraerse según el Artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala, porque: “La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo”. Por su parte, las normas penales tienen como principio la extractividad de ley penal en el Artículo 2 del Código Penal, una excepción al principio de irretroactividad de la ley, pues permite la aplicación de una norma que se encuentre fuera de su ámbito de validez temporal.

5.4. Efectividad del Artículo 391 de Código Penal

La eficacia de la norma obliga a todos, los incluidos en su campo de aplicación, sin excusa de su ignorancia. La eficacia sancionadora, por la cual todo acto contrario a una norma de derecho es nulo de pleno derecho, a lo que se añaden los actos contra la buena fe, el abuso del derecho y el fraude de ley, la eficacia en el tiempo y en el espacio, relativa a la entrada en vigor, por lo que deben considerarse:



- a) A su irretroactividad (salvo que disponga lo contrario).
- b) A su derogación por otra norma de igual o superior rango y a los límites territoriales hasta donde es protegida su aplicación.

Una norma jurídica al contar con validez puede ser positiva o negativa; la positiva se entendería a grosso modo, cuando una norma es aplicada constantemente a hechos concretos en la sociedad; la negativa, cuando una norma, aun teniendo plena vigencia, no es aplicada a hechos concretos, caso este cuando una norma jurídica es vigente pero no positiva. En este aspecto está ubicado el delito de terrorismo, puesto que a pesar de contar con plena vigencia no ha sido utilizado, imputado a alguna persona objeto de proceso penal aun cuando los presupuestos que establece han concurrido para tipificarlo.

Teniendo en cuenta lo expuesto en los capítulos anteriores es preciso indicar que a pesar que una norma jurídica de carácter penal, como lo es la del delito de terrorismo, no se tornaría ineficaz por la no aplicación de la misma. Sin embargo, el delito de terrorismo fue tipificado dentro del ordenamiento jurídico en el Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, creado por los legisladores en un contexto histórico diferente al actual; si bien fue creado en la época del conflicto armado interno por el que pasara la sociedad, no cuenta con certeza, debido al contexto histórico marcado como consecuencia de los actos terroristas del 11 de septiembre del año 2001,



siendo necesaria una tipificación no sólo más precisa sino que esté actualizada para contrarrestar las nuevas formas de terrorismo que han surgido en los últimos años.

Si la norma jurídica carece de aplicación por falta de adecuación certera y actualizada sobre el tipo penal, vulnera la seguridad jurídica, entendida esta como la seguridad que tiene un particular sobre su ordenamiento jurídico para que sea aplicado a conductas transgresoras de la ley , y, en el sentido que no hay confianza por parte de las autoridades de la administración de justicia (específicamente el Ministerio Público) en imputar el tipo penal a los actos de terror últimamente cometidos por estructuras criminales en el país, así se ha determinado que de terrorismo vulnera la seguridad jurídica de la población guatemalteca por la imposibilidad de la aplicación del tipo penal regulado en el Artículo 391 del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal.

5.5. Vulneración de la seguridad jurídica

La inexactitud del vocablo terrorismo y el no puntualizar el mismo, rompe las exigencias del principio de legalidad y las obligaciones como: la garantía criminal, penal, de ejecución y jurisdiccional, garantías que sirven para hacer posible la aplicación de la ley penal en sintonía con el espíritu y la letra de la Constitución y todo el ordenamiento jurídico, son concebidas precisamente para evitar la violación a derechos fundamentales y la consecuencia de la inexactitud permite la utilización de estados de excepción,



admitiendo el anquilosamiento de medidas penales temporales, convertidas en legislación permanente gracias a la benevolencia social y a la legitimación de facto que otorgan las distintas ramas del poder público y que, en virtud del despliegue mediático y político, propenden hacia un despreciable consenso en cuanto a las medidas antiterroristas y, por lo tanto, quien las cuestione deberá soportar el estigma de amigo, colaborador o defensor de terroristas. De ese modo el derecho penal se convierte en el principal baluarte estatal; ese relajamiento del derecho penal es peligroso en el sentido de no castigar conductas lesivas como el terrorismo, y si se aplican, logran el establecimiento eterno de las normas de emergencia, en una especie de efecto metástasis que parece irradiar ciertamente a muchos de los problemas relacionados con el terrorismo, o mejor dicho con lo que del mismo se ha creado como concepto, va aumentando su espectro a tal punto que se da el calificativo de terroristas a intelectuales disidentes y a todos los sectores marginales de la sociedad.

La cuestión más preocupante es que la política criminal y por supuesto todo el aparato judicial se empeña en la persecución al terrorismo sin medir el grado de violación a principios elementales del derecho penal, como el de legalidad, lo que reviste visos de arbitrariedad, cuando en múltiples ocasiones, los supuestos autores están bien alejados del acto terrorista. En esa medida, la seguridad jurídica se ve mermada al no existir un estatuto jurídico del terrorista, lo que propicia la aparición de regímenes autoritarios que sacan partido de tal indefinición.



El Estado de Guatemala al ser parte de diferentes instrumentos internacionales promotores de derechos humanos que instan a los diferentes estados miembros a que creen sus propios ordenamientos jurídicos y procuren evitar, sancionar y mitigar el flagelo del terrorismo. La obligación internacional de dar cumplimiento a los mandatos internacionales es imperativa, caso contrario derivaría en determinado momento, en el incumplimiento internacional de un tratado, conllevando sanciones para el Estado de Guatemala, dado que estos instrumentos de connotación global tienden a velar primordialmente por el respeto a los derechos humanos, así como a garantizar los mismos.

La violencia y el temor que provocan los actos terroristas, han sido una constante a lo largo de la historia; numerosos incidentes terroristas ocurridos en la región durante los años recientes confirmado que el terrorismo constituye una amenaza grave y constante para la protección de los derechos humanos. Al igual que con todas las obligaciones internacionales, las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos y terrorismo son superiores a toda obligación que pueda imponer el derecho interno y deben ser cumplidas de buena fe.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El terrorismo como fenómeno apareció hace más o menos 400 años, cuyo fin último es causar terror en la población, persiguiendo la destrucción del orden establecido y la institucionalidad de un Estado. El terrorismo causa violaciones a los derechos humanos, derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala protege. La seguridad jurídica, eje fundamental para el funcionamiento correcto de todo cuerpo normativo que pretenda regular las conductas de la sociedad, está garantizada en la misma constitución.

El delito de terrorismo contemplado en el Artículo 391 del Código Penal guatemalteco, carece de seguridad jurídica en virtud que no se encuentra acorde a la realidad social que presenta el país actualmente, haciendo obsoleto el contenido del tipo penal y por ello inaplicable a casos concretos que se suscitan en el territorio nacional debido a la carencia de supuestos y consecuencias jurídicas más acordes a la realidad que se vive hoy en día.

Es necesario que las autoridades competentes presenten ante el Congreso de la República de Guatemala, una iniciativa de ley que regule específicamente lo relacionado con el terrorismo, que se encuentre acorde a la realidad nacional como internacional, con la finalidad de prevenir, mitigar y sancionar aquellos actos ilícitos que tengan como fin promover el terror en la sociedad guatemalteca.





ANEXOS



MINISTERIO PÚBLICO

REPORTE ESTADISTICO A NIVEL NACIONAL, DENUNCIAS POR DELITOS REGISTRADOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01/01/2001 AL 24/02/2019

Delito	Año Denuncia																	Total		
	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017		2018	2019
TERRORISMO	1	0	0	4	1	2	3	6	8	9	15	2	2	5	4	1	4	0	0	67
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total general	1	0	0	4	1	2	3	6	8	9	15	2	2	5	4	1	4	0	0	67

ANEXO I

- (1) Fuente SICOMP: Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público
- (2) Información generada de la base de Datos actualizada al 24/02/2019
- (3) *.- Datos Generados en base a la fecha de la Denuncia





MINISTERIO PÚBLICO
REPORTE ESTADÍSTICO A NIVEL NACIONAL, DENUNCIAS EN ESTADO DE INVESTIGACION POR DELITOS REGISTRADOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01/01/2001 AL 24/02/2019

Delito	Año Denuncia																			Total
	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
TERRORISMO	0	0	0	0	0	1	1	1	1	3	6	1	1	4	2	1	2	0	0	24
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total general	0	0	0	0	0	1	1	1	1	3	6	1	1	4	2	1	2	0	0	24

ANEXO II

- (1) Fuente SICOMP: Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público
- (2) Información generada de la base de Datos actualizada al 24/02/2019
- (3) *.- Datos Generados en base a la fecha de la Denuncia





MINISTERIO PÚBLICO

REPORTE ESTADÍSTICO A NIVEL NACIONAL, SALIDAS POR DELITO, REGISTRADAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01/01/2001 AL 24/02/2019

Delito	Proceso	Año Resolución																		Total	
		2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018		2019
TERRORISMO	RESOLUCION DE DESESTIMACION POR FISCALIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	3	0	0	3	0	0	0	0	18
	SOLICITUD DESESTIMACION	0	0	0	0	0	1	0	2	2	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	7
	SOLICITUD DE SOBRESEIMIENTO	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	5	0	0	0	0	0	0	7
	SOLICITUD ARCHIVO 317	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	2	0	4
TERRORISMO	SOLICITUD CLAUSURA PROVISIONAL	0	0	0	0	2	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	SOLICITUD CRITERIO DE OPORTUNIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	2
Total general		0	0	0	0	2	1	0	1	4	2	8	3	5	6	4	2	1	3	0	42

ANEXO III



- (1) Fuente SICOMP: Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público
- (2) Información generada de la base de Datos actualizada al 24/02/2019
- (3) *.- Datos Generados en base a la fecha de la Resolución
- (4).- No hay registros por el delito de FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO



MINISTERIO PÚBLICO
REPORTE ESTADÍSTICO A NIVEL NACIONAL, SENTENCIAS CONDENATORIAS Y ABSOLUTORIAS POR DELITO, REGISTRADAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01/01/2001 AL 24/02/2019

Delito	Resultado	Año Sentencia																		Total		
		2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018		2019	
TERRORISMO	CONDENADO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	ABSUELTO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Total TERRORISMO		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	3	0	5							

ANEXO IV



- (1) Fuente SICOMP: Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público
- (2) Información generada de la base de Datos actualizada al 24/02/2019
- (3) *.- Datos Generados en base a la fecha de la Sentencia
- (4).- No hay registros por el delito de FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO





BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ PUGA, Eduardo. **Abajo la democracia. El triunfo de la tiranía.** Barcelona, Ediciones B, Pág. 339. 2006.

ARÓSTEGUI SÁNCHEZ, Julio. **Una reflexión sobre la violencia política y el terrorismo.** Madrid, España. Editorial Biblioteca Nueva. Pág. 27. 2002.

ARROYO ZAPATERO, Carlos Manuel. **Terrorismo y sistema penal.** Madrid, España. Ed. Bosch; 1985.

BBC Mundo. **¿Qué significa que declaren terroristas a las maras en El Salvador?**
http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/08/150825_el_salvador_pandillas_mar_a_terrorista_an . (Consultado: 25 de agosto 2018).

BOBBIO, Norberto. **Presente y porvenir de los derechos humanos.** Madrid, España. Editorial Sistema España; 1985.

BUENO ARÚS, Roberto. **Legislación penal y penitenciaria comparada en materia de terrorismo.** Madrid, España: Ed. Uteha; 1984.

CABALLENAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Versión electrónica, 2006.

CACERES PRENDES, Jorge. **Terrorismo de estado, seguridad nacional y democratización en centro américa.** Universidad de costa rica 1989.

CARNELUTTI, Francesco. **La muerte del derecho en: La crisis del derecho.** Editorial EJEA. Buenos Aires, Argentina. 1996.

CHACÓN REDONDO, Juan Carlos. **El terrorismo desde una perspectiva latinoamericana.** Estudiante de Relaciones Internacionales en la Universidad Internacional de las Américas (UIA) blog fundación para la paz y la democracia. 2017.



DE MATA VELA, José Francisco y Héctor Aníbal De León Velasco. **Derecho penal guatemalteco**. Vigésima tercera edición, Magna Terra ediciones. Guatemala, 2013.

DE OLLOQUI, José Juan (comp.). **Problemas jurídicos y políticos del terrorismo**. México D.F., México: Ed. Impresora Azteca, S.A. de C.V.; 2003.

El Periódico. **Bomba “lanza clavos” explota dentro de autobús de la ruta 70 en pleno Centro Histórico**. Noviembre de 2016.

La República GT. **¿Terrorismo, y terroristas en Guatemala?** 30 marzo, 2017.

LAMARCA PÉREZ, René. **Tratamiento jurídico del terrorismo**. Madrid, España: Ed. Abeledo; 1985.

LOPEZ PERMOUTH, Luis Cesar. **Exordio a la filosofía del derecho, capítulo 9 los valores y el derecho**. Tercera edición, Editorial Estudiantil Fenix. Guatemala. 2016.

MCLACHLAN, Colin. **Manual de terrorismo**. México, D.F. Editorial Enciclopedia. 2005.

MARULANDA, John. **El delito del terrorismo en la región andina. Elementos de Juicio**. número 3, Bogotá, Colombia, 2006.

Naciones Unidas. **Comisión de Derechos Humanos**.
<http://www.cinu.org.mx/temas/dh/cdh.htm>. (Consulta: 20 de febrero 2019).

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. **Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales**. Suiza; 2004.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de las ciencias jurídicas, políticas y sociales**. (s.l.e.) versión electrónica, (s.f.d.e.)



PEREZ LUÑO, Antonio Enrique. **La seguridad jurídica: una garantía del derecho y la justicia.** Boletín de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a distancia, España. 2000.

Prensa Libre. **Bomba en bus es acto de terrorismo.** 8 de marzo de 2016.

Prensa Libre. **Gobierno de El Salvador declara "organizaciones terroristas" a las pandillas.** 22 de abril de 2016.

Prensa Libre. **Bomba en aeropuerto La Aurora causa terror.** 1981.

Prensa Libre. **Bombazo en el Parque Central.** Septiembre de 1980.

RADBRUCH, G. **El hombre en el derecho.** Editorial De Palma. Buenos Aires, Argentina. 1980.

Real Academia Española. (s.f). **Terrorismo.** Consultado del sitio web <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=terrorismo> (Consultado: 15 de enero de 2019)

REINARES, Fernando, **Terrorismo y antiterrorismo.** Ediciones Paidós, Barcelona. 1998.

REINARES, Fernando. **Conceptualizando el terrorismo internacional.** Boletín Elcano (71). 6 p. ISSN 1696-3326, 2005.

RODRÍGUEZ MORALES, Tania Gabriela. **El terrorismo y nuevas formas de terrorismo.** Espacios Públicos, vol. 15, núm. 33, enero-abril, Universidad Autónoma del Estado de México Toluca, México. 2012.

SALAS CALERO, Luís. **La ley patriótica USA, en terrorismo y proceso penal acusatorio.** Valencia, España. Editorial Tirant Lo Blanc. 2006.

STERN, Jessica. **El terrorismo definitivo, cuando lo imposible sucede,** ediciones Granica. España. 2001.



TERRADILLOS BASOCO, Vinicio. **Terrorismo y derecho**. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1988.

VILLEGAS DÍAZ, Myrna. **Los delitos de terrorismo en el anteproyecto de Código Penal**. Cuadernos de Política Criminal Núm. 2, España. 2006.

WIEVIOKA, Michel. **Terrorismo y violencia política**. Revista internacional de sociología. París, Francia, 1992.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto Número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, 1974.

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Código de Migración. Decreto Número 44-2016, del Congreso de la República de Guatemala, 2016.

Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo. Decreto Número 58-2005, del Congreso de la República de Guatemala, 2005.

Ley Contra la Narcoactividad. Decreto Número 48-29, del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley de Armas y Municiones. Decreto Número 15-2009, del Congreso de la República de Guatemala, 2009.

Ley Contra el Lavado de Dinero y Otros Activos. Decreto Número 67-2001, de Congreso de la República de Guatemala, 2001.



Política Nacional de Seguridad. Consejo Nacional de Seguridad de Guatemala. 2015.

Código Penal. Comisión Legislativa Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2000.

Código Penal. Congreso de Colombia, Ley 890. 2000.

Código Penal. Congreso Nacional Boliviano, Ley 1768, 1973.

Código Penal. Comisión Jurídica de la Corte Suprema de Justicia de la República de Ecuador, Registro Oficial Número S-147. 1971.

Código Penal. Poder Ejecutivo de la República del Perú, Decreto Legislativo Número 635. 1991.

Ley de Enjuiciamiento Criminal. Juan Carlos I, Rey de España y Congreso de los Diputados del Reino de España, 1988.

Resolución 1317. Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas. 2001.

Resolución RC.23/RES.1/01. Comité Interamericano Contra el Terrorismo. 2001